



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## [Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

[http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)



**EVALUACION DE ORIGINALIDAD**

**CONSTANCIA**

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

**"LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, 2017"**

Presentado por:

**OROSCO AYALA ANGEL MARQUEZ**

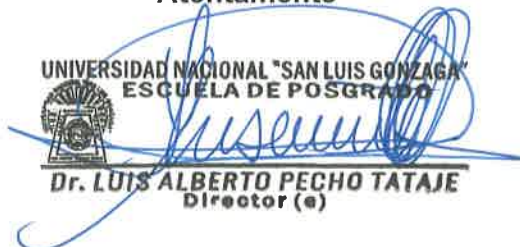
De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIENCIAS PENALES**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

**El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 14%.**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 10 de octubre de 2024

Atentamente

  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
ESCUELA DE POSGRADO  
**Dr. LUIS ALBERTO PECHO TATAJE**  
Director (e)

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRIA: EN DERECHO**

**MENCION: CIENCIAS PENALES**



**TESIS**

**“La terminación anticipada en la solución del conflicto  
jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017”**

**Línea de investigación**

Sociedad, Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Ambientales

**PRESENTADO POR:**

Bachiller: Angel Marquez Orosco Ayala

**GRADO A OBTENER: MAESTRO**

**ASESOR:**

DR. CARLOS HERMOGENES SOTELO DONAYRE

Ica- Perú

2025

**Dedicatoria**

*A mi familia por su apoyo y  
comprensión*

### **Agradecimiento**

*A mi asesor de la tesis el Dr.  
CARLOS HERMOJENES SOTELO  
DONAYRE. por su valiosa guía y  
asesoramiento a la realización de la  
misma*

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

**1. ESCUELA DE POSGRADO**

**PRIMER INFORME DE ASESORÍA DE TESIS**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNICA**



**ASESOR :** Dr. Carlos Sotelo Donayre.  
**TEMA :** "LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA SOLUCION DEL CONFLICTO JURIDICO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA"  
**AUTOR :** Abog. ANGEL MARQUEZ OROSCO AYALA  
**MAESTRÍA :** Mención: Ciencias Penales

**RESULTADO DEL ASESORAMIENTO**

1. Se dio inicio al Desarrollo de la Investigación, recomendando la obtención de información en base a la Bibliografía propuesta.
2. Se procedió a desarrollar el Planteamiento del Problema.
3. Se procedió a la Determinación del Problema General y su importancia.
4. Se determinó el espacio y tiempo de la investigación.

Ica, 15 de Julio del 2019.

  
Aseor

  
Asesorado

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

**1. ESCUELA DE POSGRADO**

**PRIMER INFORME DE ASESORÍA DE TESIS**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNICA**

UNICA  
ESCUELA DE POSGRADO  
MESA DE PARTES  
19 NOV. 2019  
8566  
ORA: 1:13 FIRMA: [Firma]

**ASESOR** : Dr. Carlos Sotelo Donayre.  
**TEMA** : "LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA SOLUCION DEL CONFLICTO JURIDICO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA"  
**AUTOR** : Abog. ANGEL MARQUEZ OROSCO AYALA  
**MAESTRÍA** : Mención: Ciencias Penales

**RESULTADO DEL ASESORAMIENTO**

1. Se dio inicio al Desarrollo de la Investigación, recomendando la obtención de información en base a la Bibliografía propuesta.
2. Se procedió a desarrollar el Planteamiento del Problema.
3. Se procedió a la Determinación del Problema General y su importancia.
4. Se determinó el espacio y tiempo de la investigación.

Ica, 15 de Julio del 2019.

  
Asesor

  
Asesorado

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

ESCUELA DE POSGRADO

TERCER INFORME DE ASESORÍA DE TESIS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ASESOR: Dr. Carlos Sotelo Donayre

TEMA: "LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA SOLUCION DEL CONFLICTO JURIDICO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA"

AUTOR: Abog. ANGEL MARQUEZ OROZCO AYALA



**RESULTADO DEL ASESORAMIENTO**

- 1.- Se procedió a establecer el Marco Metodológico.
- 2.- Se fijaron los Objetivos y las Hipótesis. Así como las Variables.
- 3.- La Operalización de las Variables.
- 4.- La Matriz de consistencia

  
Dr. Carlos Sotelo Donayre  
ASESOR

Ica, 20 de Diciembre del 2019

  
Abog. Angel Marquez Orozco Ayala  
ASESORADO

UNICA  
ESCUELA DE POSGRADO  
MESA DE PARTES  
20 FEB. 2020  
EXP.:  
HORA: FIRMA:

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
ESCUELA DE POSGRADO

**CUARTO INFORME DE ASESORÍA DE TESIS**

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNICA

ASESOR: Dr. Carlos Sotelo Donayre

TEMA: "LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA SOLUCION DEL CONFLICTO JURIDICO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA"

AUTOR: Abog. ANGEL MARQUEZ OROZCO AYALA

**RESULTADO DEL ASESORAMIENTO**

- 1.- Se procedió a procesar la información recopilada.
- 2.- La tabulación de resultados a efecto de determinar la comprobación de las Hipótesis.}
- 3.- Elaboración de esquemas de resultados.
- 4.- Conclusiones y recomendaciones

Ica, 20 de Febrero del 2020

  
Dr. Carlos Sotelo Donayre  
ASESOR

  
Abog. Angel Marquez Orozco Ayala  
ASESORADO

## INDICE

### a) Índice de contenidos.

Contenido	
Portada .....	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Informes de asesoría .....	iv
INDICE .....	viii
a) Índice de contenidos. ....	viii
b) Índice de tablas. ....	ix
c) Índice de figuras.....	ix
RESUMEN .....	x
SUMMARY .....	xi
CONTRACARATULA .....	12
I. INTRODUCCION .....	12
II. ESTRATEGIA METODOLOGICA.....	57
III. RESULTADOS.....	60
IV. RESULTADOS.....	72
V. CONCLUSIONES .....	73
VI. RECOMENDACIONES.....	74
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	75
VIII. ANEXOS .....	78

## **b) Índice de tablas.**

Tabla 1 ¿La terminación anticipada tiene como fundamento la necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de legalidad procesal? .....	60
Tabla 2 ¿La terminación anticipada es el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva?.....	61
Tabla 3 ¿El Juez instara a las partes a que leguen a un acuerdo? .....	62
Tabla 4 ¿Es posible que el juez opte por una sentencia suspendida?.....	63
Tabla 5 ¿Se puede absolver al imputado, aunque exista acuerdo para imponer pena?.....	64
Tabla 6 ¿Puede el Fiscal o el imputado que suscribió el acuerdo impugnar la sentencia aprobatoria, cuando el Juez ha omitido o no ha tomado en cuenta algún punto del acuerdo?.....	65
Tabla 7 ¿Puede la Sala revocar la sentencia que aprueba el acuerdo o sólo puede anularla? .....	66
Tabla 8 ¿En un proceso de terminación anticipada, son aplicables las reglas del juicio oral en segunda instancia, pese a que no hubo juicio oral en primera instancia, o debe tramitarse como una apelación de autos? .....	67
Tabla 9 ¿Para la reducción de la pena, debe tomarse el mínimo establecido en el tipo penal, o la pena acordada entre el Fiscal y el imputado?.....	68
Tabla 10 ¿Puede ser Desaprobado el Acuerdo?.....	69

## **c) Índice de figuras**

Figura 1 Construcción de las áreas de aceptación y rechazo .....	71
--	----

## RESUMEN

La terminación anticipada es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, el objetivo .determinar la influencia de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017, la Metodología fue de ttipo Jurídico-social, el nivel no experimental, y el diseño cuantitativos y cualitativos, la muestra fue de 364 unidades muéstrales. Resultados: en un proceso de terminación anticipada, son aplicables las reglas del juicio oral en segunda instancia, pese a que no hubo juicio oral en primera instancia, o debe tramitarse como una apelación de autos, el 41.5% de los encuestados respondieron que sí, el 26.2% que no y el 32.3% no saben; la reducción de la pena, debe tomarse el mínimo establecido en el tipo penal, o la pena acordada entre el Fiscal y el imputado, el 45.3% de los encuestados respondieron que sí, el 32.8% que no y el 21.9% no saben; los resultados *de puede ser Desaprobado el Acuerdo*, el 38.5% de los encuestados respondieron que sí, el 32.3% que no y el 29.2% no saben. Conclusión: De la información obtenida concluimos que la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, influye la disminución de la carga procesal.

**Palabras claves:** Terminación anticipada, juicio, conflicto penal

## SUMMARY

The early termination is a mechanism of negotiation and resolution of the criminal conflict that allows the completion of the criminal process prior agreement between the accused and the aggrieved, the objective .Determine the influence of the early termination in the resolution of the criminal legal conflict, in the district judicial of Ica, 2017, the Methodology was of Juridical-social type, the no experimental level, and the quantitative and qualitative design, the sample was of 364 sample units. Results: in a process of early termination, the rules of the oral trial are applicable in the second instance, although there was no oral trial in the first instance, or should be processed as an appeal of the case, 41.5% of the respondents answered yes, 26.2% do not and 32.3% do not know; the reduction of the penalty, should be taken the minimum established in the criminal type, or the penalty agreed between the Prosecutor and the accused, 45.3% of respondents answered yes, 32.8% not and 21.9% do not know; The results of the Agreement can be Deprecated, 38.5% of the respondents answered yes, 32.3% do not and 29.2% do not know. Conclusion: From the information obtained we conclude that the early termination in the resolution of the criminal legal conflict, in the judicial district of Ica, influences the decrease of the procedural burden.

**Keywords:** Early termination, trial, criminal conflict

## I. INTRODUCCION

La presente investigación tiene como título “LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA SOLUCION DEL CONFLICTO JURIDICO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, 2017“, el interés de realizar dicha investigación, tiene como implicancia el proceso y su regulación jurídica, los beneficios e inconvenientes en su aplicación; sobre todo relacionando con el principio de presunción de inocencia y derecho de defensa, como también el principio de celeridad y razonabilidad procesal; que es lo que busca el Nuevo Código Procesal Penal. Nuestro ordenamiento procesal penal ha sufrido diversos cambios de rumbo que llevan a preguntarse respecto a qué modelo procesal penal es el dominante: El inquisitivo, el acusatorio el adversarial. La respuesta a la interrogante es ciertamente compleja y puede ser planteada, desde una perspectiva tridimensional: En relación a la ley procesal, tal como rige en la actualidad, esto es, en el Código de procedimientos penales vigente en ciertos distritos judiciales de la Nación, ésta parece adoptar un sistema procesal de carácter mixto, pues en aquél se observan rasgos de índole inquisitiva y rasgos de naturaleza acusatoria. En la fase de instrucción predominan las características inquisitivas, en tanto que en el juicio oral predomina el acusatorio. Po lo expuesto es el interés de saber cómo se vienen dando los procesos mediante la aplicación de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal.

### 1.1. Antecedentes dela investigación

#### 1.1.1. A nivel internacional

Arango, M. Cabiedes C. (2015). El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso. Tesis Maestría. Universidad Militar Nueva Granada. Nueva Granada, Ecuador.<sup>1</sup> Los autores en su trabajo concluyen: Ante los argumentos esbozados a través del presente texto resultado de investigación, cabe mencionar que la facultad de archivo de las diligencias que recae en la Fiscalía no constituye aplicación ni puede entenderse como una derivación de lo que conocemos como principio de oportunidad, ya que no se está en presencia de una suspensión, interrupción o renuncia a la acción penal; tampoco puede entenderse como un desistimiento de la acción, toda vez que el desistimiento es una figura que permite al querellante cesar los procedimientos en cualquier momento y antes de concluir la audiencia preparatoria (artículo 76 de la Ley 906 de 2004), frente a una conducta delictiva típica sobre cuya existencia o caracterización no existen dudas, mientras que, tampoco se trata de una preclusión de la investigación

---

<sup>1</sup> Arango, M. Cabiedes C. (2015). El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso. Tesis Maestría. Universidad Militar Nueva Granada. Nueva Granada, Ecuador

(artículo 331 de la Ley 906 de 2004), pues ésta sucede en un momento posterior del procedimiento penal donde se ha constatado que no existe mérito para acusar pero se ha surtido la imputación del indiciado lo que implica la constatación de que los hechos revisten las características de un delito. Afirmaciones y diferencias que resultan pertinentes para entender que el archivo de las diligencias en la etapa de indagación, no vulnera los derechos al debido proceso y la defensa del presunto sujeto activo de la infracción de la ley, así como tampoco, los derechos a la verdad, justicia y reparación de las presuntas víctimas, pues este sujeto ha desarrollado un protagonismo nunca antes materializado, razón por la cual hoy en día, el sujeto pasivo de la conducta punible puede solicitar la reapertura de la investigación ya sea ante el fiscal competente o ante el juez de control de garantías, lo cual lo ha dotado de una mayor participación dentro del procedimiento penal, circunstancia que lo hace parte integrante del proceso en aras de poder exigir la tutela efectiva de sus derechos fundamentales. Volviendo entonces al tema que en este caso nos atañe, el archivo de las diligencias, se tiene que si bien el artículo 79 del código de procedimiento penal, contempla dos causales de aplicación de dicha figura legal, jurisprudencialmente se ha autorizado a los delegados del ente acusador, a fundamentar sus decisiones en tres nuevas causales, no obstante, obsérvese cómo la Fiscalía General de la Nación al interior del SPOA (Sistema Penal Acusatorio ) consagró y materializó en sus bases de datos cinco circunstancias, por no llamarlas causales, que permiten a los Fiscales delegados de la Unidad de Inasistencia Alimentaria archivar los diversos asuntos, lo cual otorga a los fiscales de esta unidad un amplio espacio de actuación y decisión. El problema radica en qué pensaría el Juez de Control de Garantías, cuando acudiendo la víctima para obtener la revocatoria del archivo, informe el Fiscal que archivó por “imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo.

Asimismo lo reportado por Rodríguez, C. (2016). Los beneficios de la mediación penal en las etapas procesales del sistema acusatorio en Nuevo Leon. Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Nuevo León. Nuevo Leon, México.<sup>2</sup> El autor en su trabajo concluye: Las penas privativas de libertad deben ser la última respuesta de la sociedad, sobre todo para delitos menores y no violentos. No abogamos por sustituir el sistema judicial tradicional, sino por incluir y fortalecer los mecanismos alternos para dar solución a delitos menores. No concebirlo de esta forma tiene consecuencias para todos. Las autoridades deben considerar alternativas al sistema penal tradicional y al encarcelamiento generalizado, entendiendo la distinción de tipo de delito y su gravedad. La mediación se

---

<sup>2</sup> Rodríguez, C. (2016). Los beneficios de la mediación penal en las etapas procesales del sistema acusatorio en Nuevo León. Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Nuevo León. Nuevo León, México

torna así como una ruta alterna viable para la delincuencia menor. Con la consecuente saturación del sistema judicial mexicano, se ha abusado de la cárcel como castigo. Lejos de ser una pena sólo para aquellos individuos que presentan una amenaza potencial a la sociedad, la prisión se ha convertido en la salida fácil de las autoridades para lidiar con las violaciones a la ley, sin importar su tipo o carácter. Así lo sugieren los datos que se presentan en este documento. En este sentido, en México, 96.4 por ciento de las personas con una sentencia condenatoria están en la cárcel (al restante 3.6 por ciento se le sancionó con una multa o pago de reparación del daño). Además, 41.3 por ciento de las personas en prisión están esperando una sentencia.

También lo descrito por Ospina C. (2013). La aceptación de la imputación o de cargos. Perspectiva desde la defensa técnica. Tesis Maestría. Universidad Libre de Colombia. Bogotá, Colombia<sup>3</sup>. El autor en su trabajo concluye: Fruto del análisis de la figura de la aceptación de cargos en el derecho comparado, se observa que los beneficios que se le pueden otorgar al procesado deben estimular el acceso a esta forma de resolver el proceso penal. Las disminuciones mínimas no incentivan la colaboración de las personas responsables de conductas punibles, pues les resulta incluso más benéfico llegar hasta la audiencia de Juicio Oral y desarrollar todo el debate probatorio, que aceptar condenas prontas sin mayores beneficios. También se deduce del análisis del derecho comparado, que las figuras de aceptación de cargos y preacuerdos ostentan serias diferencias, así para definirlo según la lógica de nuestro Sistema Penal Acusatorio, los acuerdos son los consensos a los cuales arriba la fiscalía y la defensa (material y técnica) para poder presentar al Juzgador una propuesta de los cargos y la condena a imponer; por el contrario, la aceptación de cargos hace referencia a la manifestación voluntaria del procesado de admitir su responsabilidad de forma plena, recibiendo los beneficios que establece la Ley según la etapa procesal en que se encuentre, sin mediar negociación con el órgano acusador. No se puede desconocer que la figura procesal de aceptación de cargos es una de las principales herramientas para descongestionar la administración de justicia, lo que traduce en ahorro de recursos económicos y humanos; sin embargo, a nivel de derecho comparado, ha recibido grandes críticas, pues genera enormes riesgos para los derechos del procesado, al igual que puede dejar en entredicho la adopción de decisiones justas. Con todo, así sean válidas varias críticas, la defensa debe considerar esta alternativa, cuando no exista ninguna otra más favorable para los intereses del procesado.

---

<sup>3</sup> Ospina C. (2013). La aceptación de la imputación o de cargos. Perspectiva desde la defensa técnica. Tesis Maestría. Universidad libre de Colombia. Bogotá, Colombia

### 1.1.2. A nivel Nacional

Como antecedentes nacionales tenemos el estudio de Araujo, S. (2017). El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado. Tesis Maestría. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.<sup>4</sup> El autor en su trabajo concluye: A partir de las evidencias encontradas en esta investigación se Concluye y demuestra que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte aplican el proceso de terminación Anticipada de modo inadecuado y cuestionable puesto que dejaron de lado el marco del derecho de defensa y no incriminación de los procesados. Esto, como se ha sostenido ampliamente resulta vulneratorio y cuestionable. También se ha determinado que las Fiscalías Penales de la Corte Superior de Lima Norte debido a su afán de rapidez, celeridad y de aplicar el proceso de terminación anticipada, procedieron de modo inadecuado, subjetivo y negligente respecto a la actividad probatoria lo que en muchos casos no conllevaron a determinar de modo contundente la responsabilidad de los ilícitos penales. Estos hechos, como se ha argumentado es resultado vulneratorio de los derechos fundamentales de los imputados y hace perder credibilidad a los órganos jurisdiccionales. Se ha corroborado, luego de la consulta a diferentes fuentes (bibliográficas, jurisprudencia, posición de expertos) que los procesos de terminación anticipada que aplican los fiscales de la Corte Superior de Lima Norte en muchos casos desconocen y pasan por alto el paradigma del juicio oral público, oral, intermediación y contradictorio como lo establece la ley. Ello se debe no a que la norma esté mal estipulada, sino que este sigue siendo un problema de quién lo aplica y como lo aplica.

Por otro lado lo reportado por Gálvez E. (2017). Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Tesis Maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Trujillo, Perú.<sup>5</sup> El autor en su trabajo concluye: El proceso de Terminación Anticipada constituye un proceso especial favorable tanto para el imputado, Fiscalía y Poder Judicial, ya que el primero recibe el beneficio de reducción de la pena de una sexta parte, el segundo va obviar otras etapas del proceso como la etapa intermedia y el juicio; por lo que resulta un ser un procedimiento de descarga de nuestro Sistema Judicial. Se ha demostrado que el proceso de Terminación Anticipada respeta los fines inmediatos del proceso penal porque se aplica la ley abstracta al caso concreto y con ello conocer la realidad de los hechos sin llegar a un eventual juicio que puede generar un gasto innecesario al Estado si el imputado a reconocido los cargos; bajo la premisa que estamos

---

<sup>4</sup> Araujo, S. (2017). El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado. Tesis Maestría. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú

<sup>5</sup> Gálvez E. (2017). Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Tesis Maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Trujillo, Perú

ante un proceso especial que solo se aplica con el acuerdo entre el imputado, su abogado defensor y el fiscal, con la aprobación necesaria del Juez quien evaluara si esta cumple los parámetros que exige tanto nuestra norma penal como procesal. El proceso de Terminación Anticipada respeta el Principio de Presunción de Inocencia y el Derecho de Defensa, porque desde el inicio de las diligencias preliminares hasta el discurrir de la investigación preparatoria el imputado es considerado inocente y no se encuentra en indefensión, hasta la emisión de la resolución que se da por aprobada el acuerdo por parte del Juez de Investigación Preparatoria, por lo que el imputado si se considera no tener responsabilidad en los hechos que se le imputan no se sometería a la incoación dicho proceso especial ya que es un acuerdo entre las partes: El imputado, en compañía de su abogado defensor y el fiscal.

El estudio de Arroyo, R. (2016). La terminación anticipada en los delitos aduaneros ¿manifestación de un derecho penal sancionador? Tesis Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.<sup>6</sup> La autora en su trabajo concluye: La terminación anticipada en los delitos aduaneros está regulada en el artículo 20° de la Ley N° 28008, convergen en su aplicación el proceso de terminación anticipada del NCPP, y el AP 5-2009. 2. La totalidad de los juristas coinciden en aceptar la influencia de la tradición jurídica anglosajona en la construcción de la terminación anticipada en nuestro ordenamiento jurídico y, en realidad, son pocos los sistemas jurídicos que no han instaurado la institución del plea bargaining, concebida como la posibilidad de concluir, y en algunos casos evitar, el proceso tras la negociación entre el Ministerio Público y la defensa del procesado por el Órgano Jurisdiccional. La terminación anticipada es una institución procesal especial del Derecho procesal penal transaccional a su vez propia de un Derecho penal reparador que busca justicia restaurativa, y se contrapone al Derecho penal sancionador o retributivo. En tal sentido, es una institución que propicia la negociación entre las partes para conseguir concesiones recíprocas mientras que el imputado pacta la admisión de su culpabilidad y el agente fiscal el aminoramiento de la pena. Encuentra su fundamento en la necesidad de conseguir la justicia penal de forma rápida y eficaz a favor de los Principios de economía y eficacia procesal.

La investigación de Llico Y. (2015). Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa. Tesis Maestría. Universidad Privada Antonio

---

<sup>6</sup> Arroyo, R. (2016). La terminación anticipada en los delitos aduaneros ¿manifestación de un derecho penal sancionador? Tesis Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú

Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú.<sup>7</sup> La autora en su trabajo concluye: El proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, fomenta la aplicación de los principio de celeridad, economía y elasticidad procesal, pues se obtendría una sentencia en menos tiempo y se evitaría pasar todo el trámite e inversión de tiempo y dinero que implica el someterse a la etapa de enjuiciamiento de un proceso penal. El proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa genera la obtención de penas menos gravosas, ya que se lograría que la pena a imponer a la conducta criminal sea menos gravosa en relación al quantum de la pena, debido a que se tendría que reducir en un sexto de la pena establecida para el delito. Se protegería el derecho al debido proceso mediante la regulación del proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, pues su procedencia no cortaría su posibilidad de acogerse a un instituto favorable a el que actualmente se le niega por un acto no imputable al actuar del imputado. Es posible la instauración del proceso especial de Terminación Anticipada en los casos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de Acusación Directa, pues se equiparía con el derecho del agraviado a quien, al haber acusación directa, se le otorga un plazo para su Constitución en actor civil.

## **1.2. Bases teóricas**

### **1.2.1. Proceso de Terminación**

Anticipada al momento de desarrollar las referencias normativas de la terminación anticipada, las más de las veces, la doctrina nacional principia su labor estudiando instituciones similares que nacieron en países como Italia, Alemania, España y, en ocasiones, alcanzan su estudio a un referente iberoamericano, como lo es Colombia. Ahora bien, lo contraproducente de aquellas investigaciones, es el poco panorama que se tiene respecto a figuras jurídicas que se concibieron en sistemas jurídicos que tiene una tradición normativa distinta a la nuestra, y además algunas de aquellas instituciones albergan fundamento y naturaleza jurídica distinta. El referente legal iberoamericano próximo a la terminación anticipa, es el proceso de conclusión anticipada comprendido en el art. 37 del CPP colombiano de 1991, Sánchez Velarde efectuó un serio cuestionamiento a esta institución y, precisamente a la introducción de aquella figura en nuestro ordenamiento

---

<sup>7</sup> LLico Y. (2015). Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa. Tesis Maestría. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú

jurídico, alegaciones que pueden resumirse en la inaplicación integral, ausencia de exposición de motivos y, por último, reproducción de disposiciones derogadas en el país fuente. Así las cosas, y una vez instaurado este mecanismo de simplificación procesal, se efectuó un estudio sobre los aciertos y traspiés, para finalmente desembocar en consignarla en el CPP.

La terminación anticipada en el Perú ha tenido un tratamiento diferenciado y fragmentado, es de entender que las políticas legislativas que implementaron este mecanismo, como en efecto sucede actualmente, emularon el tratamiento de esta institución de algún ordenamiento jurídico cercano, el profesor Salinas Mendoza al estudiar esta figura jurídica detalla ampliamente dos momentos normativos<sup>8</sup>, el primero denominado «fragmentaria», debido a su introducción sólo para algunos delitos, la segunda temporada, en cambio, bajo el rubro de «unitaria y sistemática», comprende un proceso especial, regulado integralmente en el CPP.

#### - **Terminación anticipada en TID**

Una de las características que tiene el TID es que la mayor de las veces, es una labor de organizaciones criminales transnacionales, y aquella política de represión «ha generado la onerosidad de este producto, lo cual ha propiciado la aparición de poderosas organizaciones de traficantes con un gran poder económico que es capaz de penetrarse en las altas esferas del gobierno con el afán de concretizar sus negocios ilícitos».<sup>9</sup><sup>43</sup>

Actualmente, es cuestionado el tratamiento que ha merecido la represión anti drogas y más aún cuando los estándares de criminalidad en relación a este delito se han incrementado considerablemente, por esto se estableció una salida alternativa del proceso, la terminación anticipada, a fin de evitar procesos de relativa importancia y atender aquellas situaciones que demanden mayor dedicación.

#### **A. Noción previa**

Quizá exista quien se pregunte, si el TID juega un papel de suma importancia en nuestra sociedad y el Estado promueve su represión a través de diversos medios, como es posible que el procesado por este ilícito encuentre un mecanismo que además de beneficiarlo, eventualmente lo libera de los trajines de un proceso ordinario. Y la respuesta se encuentra en que no todas las causas penales conllevan un mismo grado de complejidad, existen situaciones que requieren mayor dedicación y otras en cambio, que prescinden de aquel.

---

<sup>8</sup> Salinas Mendoza, Diego, *Terminación anticipada del nuevo proceso penal peruano. Estructura y función*, Palestra, Lima, 2011, p. 151 a 155.

<sup>9</sup> Peña Cabrera Freyre, Alonso R., *Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Perspectivas dogmáticas y político criminales*, Jurista Editores, Lima, 2009, p. 38.

El TID, además de estar relacionado a actividades como el financiamiento al terrorismo y el lavado de activos, entraña un perjuicio, una problemática mayor, y es que debido a su amplia actividad, nuestro sistema de justicia se encuentra incapacitado operativamente para reprimir con eficacia estas conductas, y aunque nuestra normatividad actual es quizá una miscelánea de las experiencias de países vecinos, aun no se logra la represión legal que se pretendía.

### **B. Procedimiento**

Cierto es que si bien no todos los delitos de TID eran pasibles de terminar anticipadamente, si fueron consignados los de menor gravedad a criterio del legislador, las infracciones penales contenidas en el art. 296, art. 298, art. 300, art. 301 y art. 302 CP, pueden ser objeto de este procedimiento, previo acuerdo entre el Ministerio Público y el procesado.

El *procedimiento* podía ser iniciado tanto por el imputado como por el representante del Ministerio Público, una vez tomado conocimiento el órgano jurisdiccional, se realizaba una audiencia de carácter privada, con la concurrencia obligatoria de los sujetos procesales. Llegada la *audiencia*, el fiscal iniciará su alegato con una presentación sucinta de los cargos objeto del proceso, el procesado, tendrá la oportunidad de aceptar total o parcialmente, o en su defecto, efectuar una denegatoria definitiva. El juez, a su turno, deberá explicar al imputado las consecuencias del acuerdo y las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad.

Si acaso, ambos sujetos procesales llegasen a un *acuerdo*, éste deberá estar delimitado por las circunstancias del hecho punible y la pena que eventualmente se impondría, todo aquello quedará consignado en el acta respectiva. Si el órgano jurisdiccional considera que el acuerdo es acorde a derecho y además obra suficiente material probatoria que acredite la responsabilidad, dirigirá su pronunciamiento en los términos del acuerdo.

Ahora bien, aquel acuerdo concertado entre el representante del Ministerio Público y el imputado era inoponible a la parte civil, si acaso ésta se considerase agraviada, podrá apelar la sentencia pero solo en los extremos de la reparación civil. Si ningún partícipe del proceso interpone medio impugnatorio alguno, la sentencia aprobatoria se elevara en consulta al órgano jerárquicamente superior. Dos son los temas controvertidos que llaman poderosamente la atención, si acaso nos situásemos en aquel ambiente normativo, el primero referido a la capacidad que tenía el imputado de *condicionar* el acuerdo a variar una pena privativa de libertad por alguna otra de diferente índole, siempre y cuando las reglas del CP así lo permitan. Y como segundo aspecto, la substitución de los magistrados que operaron en la terminación anticipada cuando ésta no llegase a concluirse.

Tratándose de procesos complejos o con pluralidad de imputados, las reglas que promueven el rechazo de acuerdos parciales ya se encontraban consignadas, permitiéndosele al juez poder

aplicar «acuerdos parciales», sólo tratándose de delitos independientes, en la medida en que los procesados, individualmente considerados, acepten la integridad de los cargos que se les incrimina. En cuanto al beneficio de reducción de la pena, al igual que ahora, se establecía una disminución en un sexto de la pena, que era acumulable al de confesión.

#### **4. Terminación anticipada en delitos aduaneros**

Poco antes de la entrada en vigencia del actual CPP, existió normatividad que comprendía ya el procedimiento de «terminación anticipada», y no fueron pocos quienes catalogaron esta innovación legislativa como un verdadera expresión del «derecho penal premial», y es que sea por los beneficios al procesado, sea por la simplificación del proceso, lo cierto es que logró singular aceptación en la comunidad jurídica. Y más aún al regular ilícitos aduaneros.

##### **A. Noción previa**

Quizá la introducción de la terminación anticipada en la ley de delitos aduaneros, aunado a las nuevas tendencias procesales que discurrían por Iberoamérica, fue lo que determinó que tiempo después nuestro actual CPP amadrigara en su seno una institución de gran baluarte y eficacia en la justicia penal. La ideología ritualista del proceso, que hasta ese entonces imperaba en la judicatura local, sucumbió ante una institución que descongestionaba la labor judicial y a su vez, posibilitaba un acercamiento más eficaz a los fines del proceso, la obtención de la verdad material.

Y es que la anterior regulación, por la que apostó el legislador en 1994 referida a delitos de TID, enmarcaba un escenario y agentes distintos, la diferencia trascendental que operaba ahora, era que las infracciones aduaneras pasibles de ser reprimidas penalmente, si bien podían haber sido cometidas contraviniendo el derecho nacional, llevaban un menor grado de antijuridicidad en su accionar.

##### **B. Procedimiento**

El art. 20 de la referida norma, sintetiza de con singular detalle cada uno de los aspectos e instrucciones que deben acontecer a fin de arribar a terminación anticipada, por una única vez y con la calidad de privada.

La *incoación* del procedimiento al igual que en la regulación actual estaba a cargo tanto del imputado como del representante fiscal, y tenía como límites temporales desde el inicio del procedimiento hasta antes que el representante fiscal formulase acusación. Cabe detallar que todo el catálogo de ilícitos aduaneros era pasible de acogerse a este procedimiento.

En cuanto a la *actividad probatoria*, se exigía material incriminatorio suficiente para crear certeza en el Juez acerca de la responsabilidad penal, una vez iniciada la audiencia, el fiscal presentaba los cargos obtenidos durante la investigación, el imputado a su turno, se encontraba en la posibilidad de aceptarlos, en todo o en parte, o por el contrario, rechazarlos

categoricamente. Luego, el juzgador pasaba a informar al imputado sobre los «alcances y consecuencias» de la aceptación de responsabilidad penal.

Ahora bien, si el magistrado judicial consideraba pertinente y acorde a la legalidad *a)* la calificación jurídica del hecho punible, *b)* prueba suficiente, y *c)* la pena, disponía la aprobación del procedimiento de terminación anticipada, enunciando en su resolución los acuerdos arribados y las consecuencias consignadas en el acuerdo.

Sin embargo, a diferencia de lo prescrito en el CPP, existían dos temas de singular trascendencia, el primero, referido a la determinación de la pena, pues ésta no quedaba al arbitrio de juez, sino por contrario, era de aplicación el mínimo legal para el referido delito bajo examen, un beneficio que operaba quizá, sin considerar las circunstancias delictivas que prescribía en aquel entonces el art. 45 y 46 del CP. El segundo punto, y quizá el de más relevancia, era el concerniente a la elevación de la sentencia en consulta al Tribunal Superior, sin duda alguna, un filtro que pretendía un reexamen de legalidad y proporcionalidad.

### **5. Terminación anticipada en el CPP**

Al estudiar los antecedentes de la terminación anticipada dejamos en claro que tanto su fundamento como naturaleza jurídica no podría ser aquella que se le asigna en países foráneos, ya porque obedece a contextos jurídicos distintos, ya porque no seguimos la misma tradición jurídica. Piénsese por ejemplo, en el mayor referente anglosajón, el sistema procesal penal norteamericano, «crea» Derecho a través de los pronunciamientos de sus magistrados y la jurisprudencia es un claro referente a seguir, es decir, se hace Derecho al andar, en cambio nuestra tradición jurídica, no propicia este escenario, aunque claro está existen algunos traspiés que deben modificarse.

La contraposición entre principio de legalidad y oportunidad, han sido materia de amplios debates en los ordenamientos descritos anteriormente, y todo aquello ha desembocado en una consigna, «flexibilización de la legalidad». Aquella discusión resulta insulsa en nuestro sistema, más aun cuando de manera positiva se encuentra regulado este procedimiento especial. En cuanto a la naturaleza jurídica, es claro que conserva aún el referente de mecanismo de simplificación procesal. Veamos sin más estas dos nociones a fin de delimitar esta institución.

#### **A. Fundamento jurídico**

El fundamento de la terminación anticipada se encuentra determinado por la obtención oportuna de los fines del proceso, a través del concierto de voluntades entre el Ministerio Público y el procesado, rigen en lo oportuno el principio de proporcionalidad y legalidad. Ahora bien, el profesor Neyra Flores, consigna como eje central de este proceso especial «el

principio de consenso, es decir, da un margen de negociación entre las partes del proceso permitiéndose que la causa concluya durante la etapa de investigación preparatoria»<sup>10</sup>.

Así las cosas, el imputado se encuentra en libertad de aceptar o no la tramitación de este proceso, y a su vez, de incoarlo luego de formalizada la investigación, con lo que queda afirmado el fundamento de esta institución. Sin embargo, diversas han sido las posturas de la doctrina a fin de determinar el fundamento de la Terminación Anticipada, las opiniones oscilan entre cuestiones de política criminal, celeridad procesal y, por último, no colapso del sistema. Veamos algunos criterios que se han desarrollado para sustentar aquellas alegaciones.

#### **i. Ineficacia del sistema procesal penal**

Quienes acogen esta postura, opinan que el fundamento de la terminación anticipada, reside en la ineficacia del sistema procesal penal para efectivizar un juzgamiento en relación a todas las investigaciones que lleva a cabo el representante fiscal, no cause extrañeza que el grado de criminalidad y la selectividad por la vulnerabilidad han de colaborar a que la labor jurisdiccional vea sus expectativas frustradas y la dilación en los procesos penales opere como regla y no como excepción.

Las agencias penales son conscientes que sinnúmero de investigaciones tienen una trascendencia mínima, piénsese por un momento en todo el catálogo de delitos y la verdadera afectación al bien jurídico, aquellas conductas que a pesar de ser reprimidas penalmente, no son en realidad merecedoras de una pena, pero por su importancia en la sociedad, se hace necesaria su relevancia penal, un caso emblemático es la omisión a la asistencia familiar y que hasta antes de la reforma se encaminaba a través del proceso ordinario y en consecuencia era pasible incoar una terminación anticipada.

El trabajo de los «mecanismos de simplificación procesal», es una selección preliminar de aquellos casos que por su naturaleza no obedecen a los fines de la pena, es decir, una vez impuesta la privación de libertad, ya por su corta duración o escasa trascendencia social, aquella no merecerá la atención de la sociedad, y en consecuencia, no logrará un efecto intimidatorio en el público. En resumida cuenta, el fundamento de la terminación anticipada, será librarse de aquellos casos que impiden el efecto intimidatorio de la pena, ocupándose por el contrario, de aquellas situaciones que conllevan un mayor reproche, tanto legal como social.

#### **ii. Celeridad procesal**

Partiendo de este parecer, se afirma que por cuestiones de celeridad procesal, aquellas causas penales en las que el imputado estuviese dispuesto a convenir con el Ministerio Público, se promueva un criterio de oportunidad, y específicamente en el caso que nos ocupa, un proceso especial terminación anticipada. Nótese que se deja de lado la anterior distinción entre aquellos

---

<sup>10</sup> Neyra Flores, José Antonio, *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*, ibídem, p. 468.

delitos de mayor o menor trascendencia, y es que la actual regulación posibilita que cualquier delito, cual fuere su gravedad sea pasible de ser objeto de una culminación anticipada del proceso.

La celeridad procesal promueve una suerte de costo beneficio, y aquello se refirma en que la omisión de las demás etapas del proceso común, están determinadas y a su vez compensadas por el beneficio de reducción de la pena. Los partidarios de esta postura, argumentan a su vez, el superfluo juzgamiento que se llevaría a cabo si acaso hubiese material probatorio determinante de responsabilidad penal, es allí donde los mecanismos de simplificación operan con efectividad, posibilitando salidas alternativas al proceso.

Sobre el particular Castro Trigos detalla que «no se trata, pues, de alcanzar los deseados objetivos de celeridad procesal a toda costa, vulnerando el texto expreso de la norma, desnaturalizando los fines de la audiencia de control de la acusación, desconociendo la finalidad político – criminal del proceso especial de terminación anticipada e, inclusive, limitando los derechos de defensa y contradicción de la víctima».<sup>11</sup>

### **iii. Economía procesal**

La menor cantidad de actos procesales para la consecución de los fines del proceso, quizá pueda resumir el argumento central de esta postura, sin embargo, es necesario precisar que aquella economía de la que se hace referencia tendrá que conservar las garantías y derechos que la Constitución le proporciona al imputado. La creación de procesos especiales, y específicamente el de terminación anticipada, estructura un pequeño procesamiento, donde las alegaciones, corroboradas a través de una suficiencia probatoria y además el consenso entre los partícipes del proceso, harán que el Juez homologue el acuerdo, emitiendo pronunciamiento sobre la responsabilidad del agente.

En buena cuenta, es la economía procesal lo que determinará el fundamento jurídico de aquellas salidas alternativas, así las cosas «podemos decir que el principio de economía que gobierna el proceso, cualquiera sea su denominación o especialidad, procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo».<sup>12</sup>

### **iv. Realización del derecho penal a través del proceso**

Propugna la realización de los fines de la pena a través del proceso penal, mediatizando el camino de juzgamiento, importando poco o nada si aquel procedimiento es efímero, lo importante será la utilidad que tenga la pena en el sentenciado, es quizá por ello que en delitos imprudentes o conminados con menor pena, y que carecen de un sujeto que tiene un ideario

---

<sup>11</sup> Castro Trigos, Hamilton, «La terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo proceso penal. A propósito del Acuerdo Plenario N° 5-20097CJ-116», en *Gaceta Penal & Procesal Penal*, tomo 6, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 20

<sup>12</sup> Ledesma Narváez, Marianella, *Comentarios al Código Procesal Civil*, Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 43.

criminal permanente, la pena resultara innecesaria y por esta razón se crean las salidas alternativas del proceso.

Resulta innecesario ahora para los fines de esta labor detallar el ideario referente a las teorías de la pena, sin embargo, esta postura considera que debido a las diversas conductas que son catalogadas como delito, el DP, procura consciente de la realidad penitenciaria obviar el encarcelamiento de aquellos delitos de escaso reproche social, creando de este modo, un mecanismo alterno al proceso penal común, que además de ser eficaz para los fines del mismo, sea beneficiosa para el procesado y a su vez, procure los fines del proceso penal.

#### **v. Costos de transacción**

Hay quienes afirman que el fundamento de la terminación anticipada reside en los innecesarios costos de transacción que eventualmente se efectuarían si se continuase con el proceso ordinario, a fin de evitar aquella situación se hace necesario un mecanismo que reduzca este escenario, momento idóneo para prescindir de etapas procesales. Se argumenta además que el costo de tramitación de un proceso penal, incumbe de sobre manera en el Estado, la labor que despliega el Poder Judicial, Ministerio Público, y la propia Abogacía, repercute en la hacienda nacional directa o indirectamente.

#### **vi. Toma de posición**

Actualmente y con la finalidad de determinar a cabalidad el fundamento de la terminación anticipada, la doctrina ha decantado por atribuirle un cimiento complejo, que oscila entre considerar a esta figura jurídica necesaria para la eficacia del proceso y a su vez, beneficiosa para el imputado.

Por nuestra parte, consideramos que lo que da sustento a la terminación anticipada es el innecesario juzgamiento, pero no sólo por razones de evidencia delictiva, sino además, por la abundante criminalización que ha efectuado a lo largo de los últimos decenios el DP, conductas concernientes a otras ramas del Derecho, debido a su escaso cumplimiento, han traído como consecuencia que se vean inmersas en el ámbito punitivo, a fin de efectivizar su cumplimiento. En ocasiones se olvida la estrecha vinculación y cohesión de factores que inciden sobre la criminalidad, «no cabe duda de que un estudio sobre los fundamentos de la incorporación de los criterios de oportunidad a nuestro ordenamiento procesal importa también un estudio paralelo sobre las causas o factores del crimen en nuestra sociedad y este, a su vez, requiere de una investigación y elaboración de propuestas de solución a dicha problemática, que no van encaminadas solo por el ámbito legal, sino por el aspecto político, económico, social y cultural».<sup>13</sup>

### **B. Naturaleza jurídica**

---

<sup>13</sup> Salas Beteta, Christian, *El Proceso Penal Común*, Gaceta Jurídica, Lima, 2012, p. 102.

Nadie discute hoy, que la terminación anticipada tiene una naturaleza jurídica unívoca, como lo es, ser un mecanismo de simplificación procesal, que constituye en gran medida, un filtro selectivo de doble dimensión, la primera, posibilita al imputado obtener un beneficio en la reducción de la pena, y por otro lado, deja el camino libre para aquellos procesos que realmente requieren un escenario como el juicio oral, sea por su complejidad probatoria, sea por su trascendencia social.

«El proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio.

Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de la pena.

La mala utilización de esta herramienta de justicia negociada puede servir para tratar con severidad a quien, siendo inocente, se declara culpable para salir de prisión o eludir el riesgo de una pena grave; de otro lado, también puede tratarse con indulgencia a quien, siendo responsable, se vale de la aceptación de cargos para recibir una pena menor. La psicología del juego de la negociación provoca que el más poderoso sea quien imponga sus intereses al otro, y el proceso penal podría transformarse en una regulación de conflictos regido por criterios de poder y no criterios jurídicos».<sup>14</sup>

Y es que prescindir de dos etapas como la intermedia y el juzgamiento, puede en ocasiones no sólo ser beneficioso para el imputado, sino además procurar la eficacia del proceso penal, cabe detallar que aquella actuación en la terminación anticipada, será objeto de aprobación, siendo así la legalidad y el garantismo pilares en su trámite.

### **C. Principios aplicables**

La función de los principios al interior de esta institución, es cumplir la labor de directriz en el ejercicio de la aplicación de la terminación anticipada. Mientras el fundamento expresa la razón de ser, los principios encaminan ese trayecto y colaboran con el objetivo de impedir mediatización de cualquier índole. En ocasiones se olvida por completo categorías conceptuales y ocupa nuestra atención sólo la finalidad a la que deberíamos arribar, este itinerario sesgado de la realidad, puede bien alcanzar un resultado conforme a Derecho, pero corre el riesgo de ser cuestionado y no obedecer al interés de la justicia. Veamos pues ahora, cuáles son aquellos principios que operan en esta institución y cómo se efectivizan al interior de referido proceso.

---

<sup>14</sup> Taboada Pilco, Giammpol, «El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de La Libertad», en *Gaceta Penal & Procesal Penal*, tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 33 a 34.

### **i. Principio de legalidad**

Uno de los pilares del Estado de Derecho es, sin duda, la legalidad de la que deben estar investidas todas las decisiones concernientes a la administración de justicia, y es que el referido principio, concierne al Derecho integralmente y, en específico, al DP.

Ahora bien, el tema que nos ocupa a pesar de tener una trascendencia procesal, posee algunos rasgos materiales en su aplicación.

Como bien lo subraya el profesor Urquizo Olaechea, «desde una óptica literal, podemos decir que el artículo 2 inc. 24 literal d) de la Constitución consagra tanto el principio de legalidad del Derecho Penal material, como también el principio de legalidad del Derecho Procesal Penal. El primero se manifiesta a través de la exigencia de que ningún ciudadano puede ser condenado por cualquier tipo de comportamientos (comisivos u omisivo), sino única y exclusivamente por aquellos que están catalogados como delitos en una ley previa, la cual debe estar vigente en el momento en que se realiza el comportamiento. El segundo se expresa mediante la imposibilidad formal y material de que: 1) el Estado someta a los ciudadanos a un proceso penal cuando la conducta desplegada no es calificada como delito, pues resultaría ilógico y, lo que es peor, se traería abajo el principio de legalidad sustancial (y por tanto, todas las garantías que dicha institución implica) si se permite al Estado que, arbitrariamente, realice un proceso penal contra los ciudadanos pese a que sus conductas no se encuentren prohibidas por el Derecho Penal y; 2) que habiéndose cometido un delito y después de iniciado el proceso penal se cambien las reglas del juego, volviéndose más duras».<sup>15</sup>

En este mismo sentido, la jurisprudencia ya estableció que el eje central de la terminación anticipada es el juicio de legalidad que debe efectuarse a través del control judicial, limitando así a criterios objetivos el acuerdo que eventualmente efectuaría el imputado y el representante fiscal. Al respecto es demostrativa la resolución recaída en la causa núm. 193-2008 de la Sala Penal de Apelaciones de La Libertad detallando lo siguiente: «Llevada a cabo la audiencia de terminación anticipada del proceso, se debió advertir el vicio en la calificación jurídica hecha por el representante del Ministerio Público, tal como lo mando el artículo 468.6 del Código Procesal Penal, sin embargo dada la evidente violación de la legalidad del proceso, en cuanto a la incongruencia de la calificación jurídica por parte del titular de la acción penal, el *a quo* aun así, procedió a expedir sentencia de terminación anticipada lo que ha vulnerado el principio de legalidad y tutela de la víctima [...]. Asimismo el pretender dar una solución de un conflicto de la manera más pronta a través de un proceso especial como es la terminación anticipada del proceso, ello no implica que se tenga que dejar de hacer el control de legalidad

---

<sup>15</sup> Urquizo Olaechea, José, «art. 2 inc. 24, literal D», en *La Constitución Comentada, análisis artículo por artículo*, Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2005, p.258.

del proceso, lo que ha sucedido en el presente caso, por ello, esta sala penal de apelaciones, advirtiendo una nulidad absoluta, bajo la causal de inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución, es de la decisión que se debe declarar nula la sentencia que aprueba el acuerdo de terminación anticipada».<sup>16</sup>

El considerando anterior evidencia la necesidad de efectuar un control de legalidad incoada la terminación anticipada, dejando atrás la ideología que pretendía una labor retórica y mecánica de esta audiencia y como bien lo hemos acreditado «la aplicación del principio de legalidad en el Derecho Procesal Penal también encuentra su fundamento en valoraciones de naturaleza material, pues aquel forma parte de todo un sistema punitivo y como tal debe estar sujeto a las mismas reglas que rigen el Derecho Penal Sustantivo. En consecuencia, los alcances del principio de legalidad deben aplicarse también a las categorías del Derecho Procesal Penal».<sup>17</sup> Así las cosas, una errónea calificación jurídica, la omisión de algún presupuesto del delito, pueden bien ser trascendentes al punto de acarrear la nulidad de la sentencia anticipada.

## **ii. Principio de proporcionalidad**

A pesar de estar falto de asidero legal y constitucional expreso, el principio de proporcionalidad, fue acogido de la doctrina española y bien puede decirse, que debemos al Tribunal Constitucional su introducción en el ordenamiento jurídico peruano. Este principio propugna, en específico, que el escenario en el que se desenvuelva la administración de justicia cuando estén inmersos derechos fundamentales, sea el respeto irrestricto de los mismos, o en palabras simples, poniéndole límites a la actividad estatal.

A pesar de lo afirmado con antelación, diversos han sido los intentos de la doctrina mayoritaria por atribuirle un fundamento jurídico, algunos postularon en su momento el art. 43 C., «en virtud de esta regulación constitucional, se estima que en un Estado de Derecho, cualquier intervención del legislador o de la Administración de cualquier clase sobre los derechos del ciudadano ha de tener como finalidad, únicamente, la de aumentar el bienestar común, y que la vigencia del principio de proporcionalidad contribuye, en ese sentido, a dotar del contenido material a este modelo de Estado»<sup>18</sup>.

Sin embargo, hay también quienes sostienen la necesidad de incluir este precepto en el contenido del art. 2 inc 24 C., a fin de proporcionar un cimiento constitucional al referido principio. Lo cierto es, que sea cual fuere su fuente jurídica, constituye una directriz tendiente a limitar la acción de Estado en lo referente a la afectación derechos fundamentales, por lo que se hace necesario hacer un juicio de ponderación entre la medida y la restricción. Actualmente

---

<sup>16</sup> Avalos Rodríguez, Constante Carlos, *Mecanismos de simplificación procesal en el Código Procesal Penal de 2004*, Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p.205 a 206.

<sup>17</sup> Urquiza Olaechea, José, *Ibidem*, p. 280.

<sup>18</sup> Abeo Sabogal, Diego Alonso, «El principio de proporcionalidad», en *Veinte Años de vigencia del Código Penal Peruano*, Grijley, Lima, 2012, p. 65.

el TC ha delimitado ya los alcances y desarrollo de esta institución en su vasta jurisprudencia, lo que se requiere ahora es llevar ese tratamiento en relación al proceso especial de terminación anticipada. Incoada la terminación anticipada el juez de investigación preparatoria debe efectuar un control de proporcionalidad entre el *quantum* punitivo y el hecho materia de imputación, una concepción parcial de esta institución, en cambio, traería como consecuencia, que tan sólo el acuerdo arribado entre los sujetos legitimados, sea idóneo para culminar el proceso. Y es que a pesar de encontrarse el acuerdo en estándares de legalidad, puede ocurrir que la medida de privación de libertad por la que haya optado el agente, sea incongruente o en el caso, fuese cuantificada sin importar aspectos de trascendencia.

La anterior regulación de la terminación anticipada, referida al TID posibilitaba al imputado *condicionar* el acuerdo a variar una pena privativa de libertad por alguna otra de diferente índole, siempre y cuando las reglas del CP así lo permitan. Este aspecto es una clara muestra de cómo podría ahora aplicarse el principio de proporcionalidad.

Un evento doloso que tenga como marco punitivo una pena que eventualmente sería efectiva, pero que a su vez, también puede variarse la medida a la suspensión, debe necesariamente ser objeto de control por parte del juzgador en relación a las circunstancias que concurren en cada caso.

#### **D. Terminación anticipada en la jurisprudencia**

Ya lo refería con acierto un jurista al dar inicio a su estudio preliminar, «hay que reconocer que el juez < cree más en otro juez >, que en la obra de Jakobs o Roxin»<sup>19</sup>, aquella frase no sólo evidencia la transformación que ha tenido el DP en los últimos años, sino también el lugar que ha ocupado la labor jurisdiccional en los diferentes estratos de la judicatura, y es que de un tiempo a esta parte, palabras como precedente vinculante, criterio jurisprudencial y obligatorio cumplimiento, han calado de sobre manera en el ordenamiento nacional y a pesar de seguir una tradición jurídica distinta a la de los países anglosajones, la forma de uniformizar decisiones a través de criterios jurisprudenciales, ha coadyuvado a efectivizar una justicia predecible y ausente de arbitrariedad.

Ahora bien, se han hecho cuestionamientos a esta manera de predictibilidad jurisdiccional, que en gran medida, no son más que intentos frustrados de reafirmar el desarrollo antagónico que han merecido algunas instituciones, la coherencia normativa también debe obedecer a estándares de interpretación y eso, es lo que ha procurado la emisión de diversos precedentes por parte de nuestra Corte Suprema.

---

<sup>19</sup> Nakazaki Servigón, César, «Estudio Introductorio», en *Los delitos contra la administración pública en la Jurisprudencia*, Gaceta Jurídica, Lima, 2013, p. 5.

Sin embargo, y para los fines de este trabajo también en preciso echar una mirada al desarrollo y tratamiento que ha merecido esta institución en la judicatura local, y es que en ocasiones, la certeza normativa está sujeta a vacíos de interpretación, e instituciones que han sido objeto de pronunciamiento por parte del Poder Judicial en su máxima instancia, pueden incluso encontrar situaciones que aún son necesarias tratar y desarrollar.

### **Investigación preparatoria**

Sabido es que en el marco del proceso común, existen una serie de incidentes (prisión preventiva, excepciones, etc.) que también a pesar de tramitarse de modo separado, forman parte del proceso principal, en cambio, TA como ya lo ha establecido el acuerdo plenario, es un procedimiento especial que requiere un tratamiento diferenciado. En el caso sub índice, se convocó a los sujetos procesales a una audiencia de prisión preventiva, pero en el decurso de ésta, fueron los sujetos legitimados que eligieron transformarla en una de terminación anticipada, quedando a debate la determinación de la pena.

«En la audiencia de prisión preventiva, el fiscal solicita que se suspenda la misma y que se realice inmediatamente una audiencia de terminación anticipada, solicitud con la que todas las partes estuvieron de acuerdo y, por tanto, renunciaron a los plazos previstos en el CPP, de conformidad al art. 147 de este cuerpo normativo. Las partes iniciaron la graduación de la pena a partir de la mínima prevista para el delito imputado (cinco años), en función de que los procesados están siendo investigados en calidad de cómplices secundarios y tienen, además, carencias sociales; por lo que la reducción de pena realizada por este concepto es razonable. Además, si bien el fiscal no lo tuvo en consideración, debe aplicarse la redención de la pena por confesión sincera».<sup>20</sup>

### **Posterior a la conclusión de la Investigación Preparatoria y anterior a la Etapa Intermedia**

El art. 468 CPP precisa que el proceso de terminación anticipada se incoará desde formalizada la investigación preparatoria, hasta antes de formularse acusación, en el caso en concreto, el representante fiscal dispuso la conclusión de la investigación preparatoria, y tiempo después, solicitó la incoación del proceso de terminación anticipada, pues aún no había efectuado requerimiento acusatorio. El *a quo* declaró improcedente la solicitud fiscal, bajo el argumento que una interpretación sistemática, obliga a considerar que concluida la *investigación*, sólo se presenta dos posibilidades al Ministerio Público, acusar o sobreseer, vemos pues el fundamento respectivo:

«El requerimiento de terminación anticipada procede una vez que se haya expedido la disposición fiscal de formalización de investigación preparatoria y hasta antes de formularse

---

<sup>20</sup> Oré Guardia, Arsemio, *Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*, Vol. 2, Academia de la Magistratura, Lima, 2012, p. 370.

acusación (art. 468.1 CPP). El fiscal, en el presente caso, solicitó la aplicación de la terminación anticipada luego de dar por finalizada la investigación preparatoria pero antes de formular acusación, por lo que considera que se encuentra dentro de lo establecido por la disposición citada. Sin embargo, el juez considera que la interpretación realizada por el fiscal es restrictiva y literal y no sistemática pues este, al dar por concluida la investigación preparatoria, solo podía acusar o pedir el sobreseimiento; no podía, en consecuencia, aplicar la figura de la terminación anticipada, pues esta debe ser solicitada antes de dar por concluida la investigación preparatoria».

### **Etapas intermedia**

La Corte Superior de Arequipa fue uno de los distritos judiciales donde inicialmente empezó a regir el CPP, el tratamiento que en aquel entonces se le daba a esta institución, es una clara muestra de cómo es que estándares de legalidad eran obviados, aun cuando existía disposición expresa. En el caso en concreto, el representante del Ministerio Público formuló acusación, llegada la audiencia preliminar, la defensa técnica solicitó la transformación de aquella audiencia en una de terminación anticipada, a pesar, que ya se había formulado acusación, y el momento procesal idóneo es hasta antes que inicie la etapa intermedia, sobre el particular es ilustrativo el siguiente considerando:

«El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 establece que la terminación anticipada no procede en la etapa intermedia, pues de ser así se alteraría la naturaleza jurídica de esta institución. Empero, en el presente caso, el acuerdo de terminación anticipada (el cual fue aprobado) se realizó meses antes a que se dictara el acuerdo plenario referido. Además, mediante el recurso de apelación el actor civil solo cuestiona el monto de la reparación civil, lo cual no causa perjuicio a ninguna de las partes, por lo tanto, no es necesario declarar la nulidad de la sentencia, en observancia del principio de trascendencia de la nulidad y por economía procesal».

### **b) Control de legalidad y proporcionalidad del acuerdo**

#### **Desproporcionalidad en el quantum punitivo**

A pesar de ser la terminación anticipada una expresión de la justicia penal negociada, requiere un control de legalidad y proporcionalidad por parte del órgano jurisdiccional, la aprobación sesgada de estos principios, solo es una expresión del formalismo que aún reside en nuestra judicatura. En el presente caso, a pesar de haber llegado a un acuerdo los sujetos legitimados, el Juez desaprobó aquel convenio por considerar desproporcional la pena en relación con la gravedad del hecho.

«Si bien es cierto que el imputado es analfabeto y no tiene antecedentes penales, lo cual debiera observarse para la determinación de la pena, en el presente caso, la gravedad de los hechos no guarda correspondencia con la sanción acordada entre el fiscal y el imputado; por el contrario,

ésta es desproporcional. En razón a ello debe desaprobarse el acuerdo de terminación anticipada».

### **Ausencia de proporcionalidad**

Poco antes de la reforma que introdujo los criterios a fin de determinar la pena concreta, problemas de diversa índole se presentaban, y es que una de las zonas oscuras en la labor jurídica, era determinar parámetros de cuantificación del marco punitivo, y en específico de la pena concreta, una clara muestra de aquella situación puede observarse en la resolución bajo comentario, donde el Ministerio Público solicitó una pena sin justificarla previamente, el *a quo* desaprobó el acuerdo.

«El fiscal no justifica porque decidió definir como pena abstracta la mínima conminada por la ley, de la cual realiza el descuento del sexto de la pena por la aplicación de la terminación anticipada; adicionalmente se realiza el descuento de un año, el cual no encuentra ningún sustento, por lo que resulta irrazonable la pena acordada, es decir, esta no se encuentra dentro del parámetro de la ley sustantiva para el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Dicho de otro modo, no se explican suficientemente los motivos que permitieron arribar a la pena acordada (cuatro años) entre el fiscal y el imputado; en razón a ello, debe desaprobarse el acuerdo de terminación anticipada».

### **c) Calificación jurídica**

#### **Posibilidad de variar la calificación jurídica**

Uno de los grandes problemas que ha tenido la judicatura nacional, es delimitar el contenido de la imputación que se efectúa en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, pues ésta además de ser provisional, es progresiva, es decir, puede sufrir modificaciones en el transcurso de la investigación, tan cierto es aquello, que en el caso que nos ocupa, se inició la investigación por el delito de robo, pero incoado el proceso de terminación anticipada, se modificó la calificación jurídica, atribuyéndose en esta ocasión el delito de hurto, que a todas luces presentaba una penalidad y trascendencia menor.

«Si bien la formalización de la investigación preparatoria en contra del imputado fue por el delito de robo agravado, es permisible que en el acuerdo de terminación anticipada se cambie la calificación jurídica por el de hurto, siempre que ello guarde coherencia con la descripción del evento delictivo».

### **Errónea calificación es causal de desaprobación**

Efectuar el control de legalidad por parte del juzgador, es una de las funciones trascendentales en el proceso de terminación anticipada, y es que al incoarse el referido procedimiento, posiciona a los sujetos procesales en un pequeño proceso que también estará sujeto a estándares de legalidad, una expresión de aquella labor, es verificar si la calificación jurídica responde a los hechos materia de imputación.

Durante la tramitación de este proceso, el Ministerio Público postuló una calificación que obedeció al delito de homicidio simple, pero llegada la audiencia preliminar de terminación anticipada, el *a quo* desaprobó la solicitud, bajo el argumento que los hechos constituían una modalidad agravada y no una forma simple.

«De la evaluación de los hechos se determina que la calificación jurídica realizada por el fiscal, sobre la cual se llegó a un acuerdo de terminación anticipada, resulta irrazonable, puesto que la conducta del imputado no se subsume en el art. 106 del CP, sino en el art. 108, esto es, homicidio calificado por ferocidad. En consecuencia, se desaprueba la propuesta de terminación anticipada»

### **d) Absolución en la audiencia de terminación anticipada**

#### **Procede absolución del imputado en audiencia de terminación anticipada**

El nuevo modelo procesal acogido por nuestro ordenamiento jurídico, honra el contradictorio que obligatoriamente debe existir entre las partes, la función del juez, queda relegada a verificar estándares de legalidad en cada una de las actuaciones de los sujetos procesales, además, y específicamente, el juez de investigación preparatoria, ha sido catalogado como juez de garantías. Ahora bien, puesto que el *a quo* es quien se pronunciará al respecto de la procedencia de la terminación anticipada, su labor debe estar sujeta a efectuar un control del acuerdo objeto del proceso.

La práctica judicial, deja vislumbrar curiosamente, cómo a pesar de carecer de etapa probatoria el proceso especial en referencia, puede declararse fundada una excepción de improcedencia de acción de oficio, máxime si el elemento negativo del delito se refería a la ausencia del tipo subjetivo, trabajo ya arduo de probar<sup>63</sup> por su trascendencia interna.

«El acuerdo de terminación anticipada debe ser rechazado cuando el juez advierta la atipicidad de los hechos imputados, caso en el que debe declarar a favor del imputado –de oficio– la excepción de improcedencia de acción».

#### **Imposibilidad de absolver del imputado en audiencia de terminación anticipada**

Existe también diversidad de pareceres en cuando a la posibilidad de «absolución» del imputado al interior de una audiencia de terminación anticipada, lo cierto es, a pesar que la excepción de improcedencia de acción puede declararse de oficio, aquello imposibilita en base a este pronunciamiento poder excluir de responsabilidad penal al procesado aun cuando haya

promovido el proceso especial referido. En el caso bajo comentario la Sala de Apelaciones, argumentó que no era el camino idóneo, pues de estimar el *a quo* que los hechos no constituyen delito o no son justiciables penalmente deberá pronunciarse en el proceso principal.

«El art. 468.6 del CPP nos remite al art. 398 del mencionado cuerpo normativo, por lo que se colige que el juez puede emitir una sentencia absolutoria en la audiencia de terminación anticipada; no obstante, interpretar en ese sentido es un error, puesto que no es posible absolver si no existe acusación. En ese sentido, si el juez estima que los hechos aceptados por el imputado no constituyen delito y, por tanto, le impiden condenar, debe declarar de oficio –en el proceso principal fundada la excepción de improcedencia de acción».

#### **e) Apelación del acuerdo desaprobatorio**

Poco antes que el acuerdo plenario referido a terminación anticipada vea la luz, era una práctica usual en algunas Cortes Superiores, declarar improcedente la apelación que desaprobaba el acuerdo de terminación anticipada, y ello a razón que el art. 468 prescribe que sólo será materia de apelación la sentencia aprobatoria. Lo cierto es que una aplicación integral de CPP, permitía que aquellas resoluciones que pongan fin al proceso sean pasibles de ser impugnadas, más aun cuando existía un perjuicio u agravio latente al imputado, pues imposibilitaba la obtención de una condena y a su vez, el beneficio de reducción que es propio del referido procedimiento. «Conforme lo prescribe el art. 468.7 del CPP, solo es recurrible mediante el recurso de apelación, la sentencia aprobatoria del acuerdo de terminación anticipada; *contrario sensu*, las sentencias desaprobatorias del acuerdo de terminación anticipada no lo son. En el presente caso, la resolución que se pretende impugnar no se encuentra dentro de los supuestos del recurso de apelación, prescritos en el art. 416 del CPP, en consecuencia, debe declararse nulo el concesorio del recurso».

#### **f) Desaprobación del acuerdo por pluralidad de imputados**

Una de las características de este proceso especial en relación con sus partícipes, es que el acuerdo tiene que ser «concurrente», es decir, para que sea viable la aprobación de la terminación anticipada, todos los procesados tendrán que convenir sobre los hechos, circunstancias, pena, reparación civil y consecuencias accesorias si fuere el caso, y es que aún nuestra normativa impide que en el procedimiento especial bajo comentario, puedan vislumbrarse acuerdos parciales tratándose de un único delito.

Se han esgrimido numerosos argumentos y todos ellos referidos a principios constitucionales, ya materiales, ya procesales, la resolución bajo comentarios es demostrativa al detallar que la práctica común, en esta ocasión, obedece al tenor literal de la ley, dejaremos para más adelante expresar nuestras razones sobre la viabilidad de esta situación, y es que a nuestro parecer, los «acuerdos parciales» son totalmente posibles en el marco de una terminación anticipada.

«Acuerdo Parcial, en el caso concreto que uno de los imputados no participe en la audiencia de terminación anticipada por cualquier motivo, no justifica la aprobación del acuerdo ya que este supondría que un mismo hecho se considere cierto y probado gracias a la terminación anticipada e incierto o improbadamente por el resultado de la actuación probatoria en juicio, atentando contra el derecho de presunción de inocencia del imputado que no participó en el acuerdo, pero que podría verse perjudicado por las confesiones de los que aceptaron el acuerdo; así mismo, se vulneraría el principio de cosa juzgada si el hecho que sirvió de base para la condena de los sentenciados que aceptaron la terminación anticipada, se considera discutible para el imputado Luis Alberto Escudero Salinas que no participó en la terminación anticipada. No obstante lo expuesto, el artículo 469 del Código Procesal Penal establece que el juez de la investigación preparatoria podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable. En suma, la posibilidad de aprobar acuerdos parciales ocurrirá en casos de concurso real de delitos regulados en el artículo 50 del Código Penal, cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos independientes, que no son los supuestos de los hechos materia de investigación»<sup>21</sup>.

## **ii. Corte suprema**

Más allá del tratamiento que se otorgó a nivel de cortes superiores, la máxima instancia del Poder Judicial, debido a las innumerables controversias y a fin de delimitar un camino común, es que emitió el AP núm. 5-2009, que entre otros aspectos centro su atención en la posibilidad de efectuar la terminación anticipada en la etapa intermedia, la facultad del JIP de emitir sentencia absolutoria y, por último, el correcto procedimiento en cuanto a la reducción de la pena como beneficio.

El tratamiento diferenciado efectuado por órganos inferiores, aunado a la necesidad de uniformizar criterios de interpretación, es lo que determinó que se emitiera el presente plenario, a pesar de las innumerables resoluciones que ha emitido la Corte Suprema en materia de terminación anticipada, todas ellas han sido sintetizadas y concertadas a través del referido AP, que resolvió la controversia en cuanto a aspectos de trascendencia sobre esta institución.

### **a) Proceso de terminación anticipada. Aspectos esenciales**

Con el fin de determinar un norte común la Corte Suprema a través del AP en referencia, delimitó el contenido de esta institución, atribuyéndole para el efecto, una denominación hasta entonces nueva en la escena jurídica peruana, la justicia penal negociada, donde prima el consenso de los partícipes del proceso, enlazados a pautas de legalidad y proporcionalidad.

La institución que hoy nos ocupa según concepto acuñado por la Corte Suprema «es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio

---

<sup>21</sup> Colección Reforma, *Jurisprudencia Nacional Código Procesal Penal*, Tomo I, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lima, 2012, p. 126 a 130.

del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada». Ahora bien, la terminación anticipada como proceso autónomo también fue objeto de reconocimiento, y es que necesariamente debía deslindar asociación alguna al menos para fines de aplicación con el proceso común y proceso ordinario, regulados a través del CPP y ACPP, respectivamente. Sin embargo, aquel apartamiento culminaría cuando se hiciera necesario la actuación supletoria de uno u otro procedimiento. En palabras de la Corte Suprema, ésta consigna que «la regla hermenéutica que es del caso utilizar será aquella que establece la aplicación supletoria del proceso común u ordinario siempre que exista un vacío normativo, en tanto en cuanto la norma objeto de integración jurídica no vulnere los principios que sustentan el proceso de terminación anticipada o las disposiciones y su estructura procesal». Agrega renglón seguido que este procedimiento «importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias».

#### **b) Tratamiento legal de la terminación anticipada**

Un aspecto peculiar que trajo consigo la dación del CPP de 2004, fue que la regulación legal del proceso especial de terminación anticipada sería inmediata, aquello no sólo sorprendió puesto que la aplicación integral se llevaría a cabo de manera progresiva, sino también porque a pesar de ser una institución relativamente Nueva, tuvo excelente aceptación en la labor judicial.

En lo referente a las etapas que circunscribe este proceso especial, observamos una configuración tripartita, el AP deja en claro que aquel «atraviesa diversas etapas o fases, que va desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada sin que para ello o para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencia preliminar alguna o tomar una declaración al imputado- [fase inicial], hasta la realización de la audiencia respectiva [fase principal] y la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia anticipada [fase decisoria]».

Ahora bien, alejándose de la generalidad de audiencias que programa el CPP, reafirma lo ya concertado legalmente, y es que «es claro, por lo demás, que audiencia preparatoria es privada, cuya justificación estriba en que es consecuencia del carácter de publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye, desde la perspectiva del imputado, uno de los efectos benéficos de este proceso especial, quien apunta a que su caso no se ventile públicamente».

#### **c) Control judicial**

Ahora bien, un aspecto esencial al interior del proceso de terminación anticipada, es que la figura del juez, también juega un rol protagónico en el referido mecanismo procesal, y aunque

la primacía por el consenso entre las partes pareciere determinar ya la decisión judicial, el JIP determinará en buena cuenta un pronunciamiento favorable o no. Ya desde su inicio «es condición de la realización de la citada audiencia que la solicitud de terminación anticipada pase el examen judicial de admisibilidad y procedencia. Además, el Juez ha de revisar si el imputado tiene debido conocimiento de los alcances y consecuencia del acuerdo al que puede llegar es, precisamente, el segundo paso de la audiencia, inmediatamente después de la presentación de los cargos por la Fiscalía.»

Un aspecto clave en el acuerdo de terminación anticipada, es el respeto al principio de legalidad, en sus diversas expresiones «si es que las partes arriban a un acuerdo que tiene como presupuesto la afirmación de la responsabilidad penal del imputado y, como condición, la precisión de las consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes, en perfecta armonía con el principio de legalidad, corresponde al Juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena».

El control de legalidad referido líneas arriba, tiene tres pasos a seguir por el juzgador, la configuración tripartita ha sido detallada ampliamente, quizá siguiendo el parecer que ya tiempo atrás expresaba el magistrado San Martín Castro, así el AP señala que el «el control de legalidad del acuerdo se expresa en tres planos

**Diferentes:**

**A.** El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible.

**B.** El ámbito de la legalidad de la pena y, en su caso, a su correspondencia con los parámetros, mínimo y máximo, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad –esto es lo que se denomina „pena básica-. También el juicio de legalidad alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil –siendo del caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil- y de las consecuencias accesorias.

**C.** La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que existe base suficiente probabilidad delictiva- **(i)** de la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado, y **(ii)** que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.»

**d) Determinación y reducción judicial de la pena**

Existe un tema que ha sido objeto de controversia antes de la dación del AP, y es el método de reducción de la pena en lo que se refiere al beneficio premial que se consigna por acogerse al

proceso de terminación anticipada, se sabe que «el artículo 471 NCPP estipula una reducción adicional acumulable de la pena de una sexta parte.

Cabe puntualizar que la última frase del citado dispositivo legal precisa que el beneficio en cuestión es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. Ésta última es una circunstancia modificativa de la responsabilidad de carácter genérica y excepcional, en tanto permite disminuir la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal (artículo 161° NCPP), que lo que hace es redefinir el marco penal correspondiente, de ahí que es lógica la disposición procesal que la diferencia del beneficio por el acogimiento a la terminación anticipada y, por tanto, no encuentra obstáculo a su acumulación»<sup>79</sup>

Aquella reducción debe recaer, con sobrada razón, sobre la pena concreta que eventualmente merecería quien se acogió al procedimiento, ya el AP deja expresa constancia que «la aplicación del beneficio de una reducción de una sexta parte se refiere a la pena concreta o final. Sobre ésta, una vez definida, es que ha de operar la reducción en una sexta parte es una pauta de disminución fija y automática, es decir, tasada-. El acuerdo podrá consignarla, pero en todo caso siempre diferenciándola de la pena concreta y final, del resultado final como consecuencia del beneficio aludido, a efecto de que el Juez pueda definir con seguridad y acierto la realidad del beneficio premial y su exacta dimensión»<sup>80</sup>

#### **e) Impugnación del acuerdo de terminación anticipada**

El derecho a la pluralidad de instancias ha sido reconocido ampliamente a nivel Constitucional, sin embargo, y debido a una interpretación restrictiva, se imposibilitaba que el auto que desaprobaba el acuerdo de terminación anticipada fuese objeto de impugnación. Se advertirá que la práctica era diversa a nivel la judicatura y aquello motivo que sea uno de los puntos del AP dedicara su atención a este aspecto:

#### **La terminación anticipada en el código procesal penal**

##### **1. Normatividad aplicable**

La normatividad procesal ofrece un manual al momento de incoar el proceso especial de terminación anticipada y, a su vez, aquel tratamiento se ve complementado por aquellas directrices que ha implementado el AP núm. 5-2009. Sin embargo, aquella institución como la conocíamos, ha sido objeto de modificatoria a través de la ley de crimen organizado, y es que entre otros aspectos, determinó que aquellos delitos que se cometan en el marco de una organización criminal, no se verán beneficiados con la reducción que propugna este procedimiento, lo cual en palabras del profesor Reyna Alfaro, propició la desactivación por desincentivo de esta institución<sup>22</sup>.

##### **2. Legitimidad para incoar el proceso**

---

<sup>22</sup> Reyna Alfaro, Luis Miguel, *La terminación anticipada en el Código Procesal Penal*, Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p. 134.

La incoación de este procedimiento obedece al acuerdo entre el representante del Ministerio Público y el imputado, son precisamente estos sujetos procesales los que se encuentran legitimados para «incoar» la referida institución. Quizá adoptando algún paradigma foráneo «la víctima o la parte civil no tiene legitimidad para requerir este tipo de proceso especial».<sup>23</sup> La actuación puede ser individual o conjunta y es que el art. 468 CPP posibilita que uno u otro sujeto procesal promueva el acuerdo, aunque la práctica forense, muestra que las más de las ocasiones, el acuerdo es presentando de manera conjunta, habiendo un concierto de voluntades entre el los sujetos legitimados, y ello en mérito a las negociaciones informales que pueden sostener el fiscal y procesado.

#### **A. Ministerio público e imputado**

La normatividad procesal establece que solamente el fiscal e imputado se encuentran legitimados para emprender el proceso especial de terminación anticipada, sea conjunta o alternativamente, la primera modalidad efectuada a través de la presentación de un acuerdo provisional, la segunda, a través de la solicitud unilateral también dirigida al Juez de la Investigación Preparatoria.

La razón de ser para que sean sólo aquellos sujetos procesales los legitimados existiendo diferentes partícipes en el proceso penal, reside en el fundamento de la terminación anticipada, que tiene como cimiento el consenso, previo o posterior que debe concurrir entre aquellos sujetos. A diferencia de lo que opinan algunos autores, sostenemos la imposibilidad de asimilar el proceso de terminación anticipada a los estándares de un «contrato», y aquello debido a que a pesar del concierto de voluntades existente entre los intervinientes, el acuerdo adoptado entre fiscal e imputado, necesariamente tendrá que ser sometido a un control de legalidad por parte del Juez.

#### **B. Actor civil y demás sujetos procesales**

En relación al actor civil, y a pesar del rol protagónico que tiene al interior y en el decurso del proceso penal, en lo referente a la terminación anticipada, se le ha impedido taxativamente poder incoar el procedimiento, lo cual resulta obvio debido a que en el ámbito de protección que le ha ofrecido el ordenamiento jurídico, se haya circunscrito a la pretensión indemnizatoria que de ser el caso pudiera reclamar. No se piense por aquello que existe acaso pretensiones principales y otras secundarias<sup>24</sup>, la unión de ambas que son principales obedece sólo a razones de economía procesal máxime si ambas pretensiones tiene presupuestos distintos para su configuración, piense en los elementos del delito y la reparación civil.

#### **C. Juez de la investigación preparatoria**

---

<sup>23</sup> Peña Gonzáles, Oscar, *Et alli, Mecanismos Alternativos de Resolución del Conflicto Penal y Nuevos Procesos Penales Especiales*, APECC, Lima, 2010, p.418

<sup>24</sup> Sack Ramos, Sylvia Jacqueline, *La responsabilidad civil en el nuevo proceso penal*, Ideas, 2014, p. 79.

Aunque el tenor literal del art. 468 CPP detalla la capacidad del Juez de «instar» a las partes, ésta posibilidad del magistrado judicial no se expresa en un momento previo a la solicitud, sino, en el decurso de la audiencia de terminación anticipada con lo cual, y de acuerdo a un interpretación sistemática, aquella potestad se ve reflejada en una exhortación que efectúa el Juez a las partes cuando una de aquellas hubiera promovido el procedimiento unilateralmente, y es necesaria para su conclusión el acuerdo de ambas.

### **3. Límite temporal para la incoación**

Si acaso existe un momento procesal idóneo para incoar la terminación anticipada, aquel es la investigación preparatoria, y éste ha sido el criterio asumido por el CPP cuando detalla que la oportunidad procesal oscila desde la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de formularse acusación. Algún tiempo anterior a la dación del AP núm. 5-2009, la práctica jurisprudencial tendía a aplicar el proceso especial en referencia aún en la etapa intermedia, e incluso luego que la Corte Suprema, dejara en claro la controversia, existe aún algún sector doctrinal que promueve su aplicación forzando interpretaciones que llegan al absurdo legal.

### **4. Acuerdos previos y negociación**

Al comentar el proceso especial de terminación anticipada, el profesor Reyna Alfaro, dando a entender la influencia del sistema del *common law*, señaló cómo «la marcha triunfal del procedimiento penal norteamericano en el mundo», influyó en cierta manera para que ordenamientos jurídicos como el nuestro, amadriganan instituciones basadas en la simplificación procesal y el consenso entre el imputado y el persecutor del delito, lo que se ha denominado, justicia penal negociada.

Y es que una tradición jurídica como la nuestra, en la cual se está acostumbrado a polarizar las decisiones judiciales, nadie imaginó que la influencia del sistema norteamericano, pueda propiciar algunas reformas que cambiarían el panorama hasta

Entonces inalterable y más aún, además de evitar el litigio sea beneficioso para el imputado

## **A. Acuerdos previos**

El concierto de voluntades que se suscita al interior de una terminación anticipada, tiene dos escenarios claramente marcados por el momento procesal donde las pretensiones convergen, un primer contexto es el denominado informal, el segundo, a su turno, catalogado formal, debido a la presencia del juez aunque éste no participe de manera directa en el convenio.

### **i. Escenario informal**

Las partes legitimadas pueden efectuar reuniones preparatorias «informales» que tienen el carácter de privadas<sup>93</sup> y que a su vez, propician un ambiente de consenso para que en un momento procesal posterior, el órgano jurisdiccional efectuando un control de legalidad, homologue dicho acuerdo. La razón de ser de este escenario denominado «informal», es favorecer el diálogo y eventual convenio al que arribarían las partes.

### **ii. Escenario formal**

El estatuto procesal penal también ha desarrollado un escenario diferente al anteriormente descrito, donde las negociaciones se efectúan en la audiencia misma de terminación anticipada, y aunque la participación del juez no determina el convenio allí a efectuarse, aquel puede apreciar de manera directa la conducta procesal de las partes legitimadas, y es que las tratativas quizá son el momento determinante para arribar o rechazar una terminación anticipada

## **B. Negociación**

Nuestro CPP inspirado en la doctrina italiana ha acogido una estructura consensual relativamente similar, es decir, la negación referente a este proceso y en lo concerniente a la labor fiscal, tiene un marco de posibilidades en el cual desenvolverse y es que la negociación puede recaer sobre *a)* la pena, *b)* las circunstancias del hecho punible, *c)* la reparación civil y, *d)* las consecuencias accesorias.

## **5. Inicio del procedimiento**

La presentación de la solicitud de terminación anticipada ante el Juez de la investigación preparatoria, determina el inicio del procedimiento especial, aquella puede contener el concierto de ambas partes, o en su defecto, obedecer a la voluntad unilateral de alguna de ellas, claro está con la finalidad de arribar a un acuerdo.

La práctica judicial ha demostrado que, en efecto, son relativamente exiguos los intentos unilaterales de terminación anticipada, y es que si hay algo trascendental en el referido proceso, es el consenso al que forzosamente deben arribar las partes.

Principiar el trámite sin haber efectuado reuniones preparatorias con el representante fiscal, puede en ocasiones, considerarse una tentativa frustrada de convenir en la propia audiencia. Lo dicho con antelación obedece a condiciones subjetivas más que a estándares de legalidad,

y es que las tratativas previas al acuerdo son sin duda cruciales para arribar a buen puerto en lo que refiere al procedimiento.

## **6. Control judicial**

Luego de presentada la solicitud de terminación anticipada, el Juez de la investigación preparatoria deberá efectuar, en un primer momento, un examen de admisibilidad del requerimiento, concerniente solamente a los requisitos formales del pedido. La normatividad procesal ofrece un catálogo detallado de presupuestos, aquellos pueden desprenderse de la regulación contenida en la sección V concerniente a la terminación anticipada, y de manera conjunta aquellas disposiciones que regulan requerimientos y actuaciones fiscales.

En un estado posterior, y culminada la audiencia de terminación anticipada, el Juez efectuará un examen de procedencia del acuerdo preliminar aunado a lo expresado en audiencia, estos dos momentos procesales, pretenden en efecto determinar un estándar de legalidad y proporcionalidad a fin de homologar la solicitud.

### **A. Control de admisibilidad**

El magistrado judicial, podrá declarar así la inadmisibilidad cuando el requerimiento fiscal no cumpla con las formalidades establecidas en el art. 122 y 135 del CPP. Esto es, por un lado, la necesaria *motivación* de la que debe estar comprendida la solicitud, y por otro, los elementos de convicción que justifiquen aquel pedido.

Ahora bien, en el marco de este examen de admisibilidad, el profesor Reyna Alfaro indica lo siguiente: «Recibida la petición o solicitud de inicio del proceso de terminación anticipada y antes de dar inicio formal al proceso de terminación anticipada, el juez de la investigación preparatoria debe verificar la concurrencia de requisitos de admisibilidad de la petición de terminación anticipada, los cuales son posibles de deducir del contenido del inciso primero de los artículos 468 y 469 del Código Procesal Penal».

### **B. Control de procedencia**

Un control posterior y de mayor exhaustividad por parte del JIP, será el que realice para efecto de determinar la procedencia del requerimiento de terminación anticipada, sobre aquello debe primar lo siguiente: «es de advertir principalmente que no podrá rechazar la terminación anticipada cuando exista un acuerdo provisional por discrepancias sobre el fondo, pues dicho acuerdo no es definitivo y podrá ser modificado en cualquier momento antes de ser oralizado en audiencia».

Así las cosas, el análisis de procedencia que realice el JIP estarán circunscritas a los requerimientos obligatorios que presenta la terminación anticipada, y que se pueden resumir en los siguientes:

*Oportunidad:* Si acaso el pedido fuese requerido fuera de los momentos procesales consignados en el estatuto procesal, estos es, desde la formalización de la investigación preparatoria hasta antes de formularse acusación, aquella solicitud tendrá que ser declarada improcedente por estar fuera de los plazos que establece la ley.

*Legitimidad:* Sorprende saber cómo en el decurso de la vigencia de CPP, se han presentado solicitudes de terminación anticipada por sujetos no legitimados, sea el actor civil, sea el tercero civil, quizá aquello denota que el paradigma de proceso penal, no sólo es vertiginoso e infructuoso, cual travesía para el imputado, sino también para los demás sujetos procesales. Pero nuestra normatividad es clara al detallar que solamente podrán incoar el procedimiento el imputado y el representante del Ministerio Público, ya conjuntamente, ya unilateralmente.

*Reincidencia:* Sabido es que de acuerdo al art. 468 inc. 1 del CPP, el requerimiento de terminación anticipada solo podrá ser postulado en una oportunidad, si acaso la audiencia fracasare, o el acuerdo fuere desaprobado, las partes legitimadas estarán imposibilitadas para incoar el procedimiento nuevamente, aquellos responde al cuidado y circunspección con la que debe manejarse las negociaciones en el proceso penal.

*Complejidad:* El CPP ha decantado por impedir acuerdos parciales en lo referente a la terminación anticipada, aquello puede resumirse en la siguiente situación: Para la procedencia del proceso especial se requiere el consenso de todos los imputados y por todos los cargos que postula el Ministerio Público. Es decir, ante la pluralidad de agentes, aunque se trate de un solo evento criminal, se necesitará el concierto de voluntades de ambos procesados, lo cual, no sólo impide que alguno de aquellos se someta a una terminación anticipada, sino también, supedita la voluntad de uno a la de otro, más aun cuando una situación similar está contenida y es posible en un momento procesal distinto, hacemos referencia a la conclusión anticipada del proceso.

## **7. Oposición y pronunciamiento de los demás sujetos procesales**

La regulación anterior de la terminación anticipada impedía que sujetos procesales diferentes al Ministerio Público y el imputado, interviniesen en la audiencia especial, e incluso, aquella limitación alcanzaba al procurador público que estaba impedido a oponerse e intervenir en la referida reunión.<sup>100</sup>

## **8. Formulación de pretensiones**

En cuanto a las pretensiones que eventualmente podrían proponer al objeto civil no requieren mayor comentario, puesto que la naturaleza y fines de este trabajo obedecen a diferentes cuestiones. Sin embargo, un caso particular, se presentará cuando una persona indirectamente involucrada en el proceso penal, se pronuncie sobre el procedimiento especial, aunque no hay

normatividad precisa, la práctica judicial ha determinado admitir su participación en resguardo de derechos.

Ahora bien, el art. 468 del CPP establece que las partes procesales podrán pronunciarse sobre la procedencia del acuerdo y, en su caso, formular sus pretensiones, es este último extremo el que ocupará nuestra atención en las líneas siguientes, y estará circunscrito a la actuación del ministerio público y el abogado de la defensa en el marco de las negociaciones propias de este procedimiento.

Luego de presentada el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado de incoar el procedimiento especial de terminación anticipada, dicha documentación serán puestos en conocimiento de los demás sujetos procesales. El supuesto que ahora nos ocupa, está referido a la solicitud unilateral por parte de alguno de los sujetos legitimados, en este entender, será el representante fiscal o en su caso el imputado, quien estará facultado de formular sus pretensiones, para que llegada la audiencia, arriben a un acuerdo preliminar que será objeto de pronunciamiento por parte del Juez de investigación preparatoria.

#### **9. Audiencia de terminación anticipada**

Una de las cuestiones que ha merecido la atención de distintos juristas, ha sido el emplazamiento con el acuerdo provisional de la terminación anticipada a los demás sujetos procesales, y aunque parece un tema ya determinado, aquello sólo ofrece una idea sesgada de cuál es el manejo actual que se le da al CPP en los diferentes distritos judiciales. La discusión oscila entre poner de conocimiento de los demás sujetos procesales el acuerdo presentado y suscrito entre el imputado y el representante del Ministerio Público, o en caso contrario, citar directamente a audiencia prescindiendo del traslado a los demás sujetos procesales.

#### **10. Especialidad de la audiencia de terminación anticipada**

Puesto que la terminación anticipada tiene una naturaleza y fundamento jurídico distinto a otras instituciones procesales, aquellas pretensiones sustentadas en cuestiones de celeridad y economía procesal, que procuran justificar la agrupación de incidentes procedimentales, resultan ser rechazables. Se ha llegado a sustentar, al extremo, la posibilidad de dilucidar una terminación anticipada en una audiencia de prisión preventiva, aquellas prácticas jurisdiccionales no guardan relación con los fines que busca aquel procedimiento especial.

#### **11. Desarrollo de la audiencia**

##### **A. Presentación de la imputación por el Ministerio Público**

La audiencia de terminación anticipada no es más que el momento estelar del procedimiento especial, aquella inicia con la actuación fiscal consistente en la presentación de los cargos en contra del imputado.

Conjuntamente con la formulación de cargos, el Ministerio Público ofrecerá un elenco de medios probatorios que sustenten su imputación, sea como fuere, y debido a la ausencia de actividad probatoria, todo elemento de convicción será documental.

Ya en el siguiente ítem procedimental y luego del control jurisdiccional, el Juez de investigación preparatoria determinará la suficiencia probatoria en el caso bajo examen.

### **B. Pronunciamiento del imputado en la audiencia**

Luego de haber el representante del Ministerio Público detallado la imputación contra el imputado, éste tendrá la posibilidad de aceptar los cargos, ya en parte o en su totalidad, o por el contrario, rechazarlos categóricamente.

El primer supuesto con el que nos encontramos y que a su vez, amadriga dos posibilidades, es la aceptación de cargos por parte del imputado. Ahora bien, aquel puede asentir parcialmente el contenido de la imputación, con lo cual se pasará al debate respectivo y finalizadas las alegaciones, el juez instará a que las partes lleguen a un acuerdo; si acaso el procesado aceptare terminantemente los cargos formulados contra su persona, el magistrado judicial pasará sin más, a pronunciarse sobre el requerimiento. Por otro lado, puede ocurrir también que el procesado rechace la imputación sustentada por el fiscal, discurrir sobre aquello resulta una cuestión baladí puesto que con la negativa del imputado, finalizará el trámite y se archivará el incidente.

### **C. control preliminar del Juez de Investigación Preparatoria**

Un siguiente paso a seguir en el procedimiento de terminación anticipada es el control preliminar que deberá efectuar el juez de investigación preparatoria al imputado, sobre las consecuencias de la aceptación del acuerdo, el magistrado verificará la conformidad y voluntad de suscribir el acuerdo, para el efecto, delimitará los efectos de la declaratoria de culpabilidad. Es de entender, que más allá del argot jurídico, el juez deberá proporcionar al imputado una explicación certera y sencilla a través del lenguaje coloquial.

### **D. Debate en la audiencia de terminación anticipada**

Si acaso el imputado y el representante del Ministerio Público no hubiesen presentando un acuerdo preliminar, la siguiente etapa en el desarrollo de la audiencia, es el «debate y eventual acuerdo», y es que luego de haber el juez informado al imputado sobre los alcances del acuerdo y éste haber aceptado aquellos, lo que sigue es el debate entre los sujetos legitimados, el profesor Reyna Alfaro ilustra aquella situación de manera muy sencilla, así: «Tras la intervención del juez de investigación preparatoria explicando los alcances y consecuencias del acuerdo de terminación anticipada, el propio inciso cuarto del artículo 468 del Código Procesal Penal señala como paso siguiente la apertura del debate entre el fiscal y el imputado, en el cual participan los demás sujetos procesales que hayan participado en la audiencia».108

### **E. Adopción del acuerdo en la audiencia de terminación anticipada**

Ideal sería, que luego del debate entre los sujetos legitimados, llegasen aquellos a un acuerdo que se circunscribirá a las circunstancias del hecho punible, la pena,

### **12. Pronunciamiento judicial**

Aunque el momento crucial en el proceso de terminación anticipada son las negociaciones y eventual acuerdo entre el imputado y el representante del Ministerio Público, existe aún un filtro jurisdiccional, y es el control por parte de la judicatura, el cual deberá verificar si el consenso al cual arribaron las partes, responde a parámetros de legalidad y razonabilidad. Sin embargo, y en reiteradas ocasiones, el respeto a los estándares de legalidad importa poco al momento de examinar el acuerdo de terminación anticipada, aquello hace que gran parte de los requerimientos no lleguen a buen puerto, ya por intransigencia, ya por desatino.

#### **A. Control de la calificación jurídica**

Una actividad trascendente para la viabilidad del acuerdo de terminación anticipada, es la correcta calificación jurídica que se efectuará sobre los hechos materia del proceso. Una adecuada tipificación de seguro, tendrá mayor posibilidad de lograr su cometido, y en efecto, ser aprobada por el Juez de Investigación Preparatoria al momento de examinar el *acuerdo* al que arribaron las partes. Curioso es percibir que en ocasiones, el control que debiera efectuar el Juez, se limita a la correspondencia entre la calificación jurídica y el quantum punitivo.

La subsunción de los hechos al tipo penal, actualmente no ocupa un lugar prioritario en la labor jurisdiccional, los acuerdos de terminación anticipada que son aprobados, encuentran una tendencia a verificar cuestiones formales, y puesto que el acuerdo obedece al consenso de las partes, el cuestionamiento estará del todo exento y libre de discusión, con lo cual en ocasiones, se efectúa una labor jurisdiccional mecánica.

#### **B. Control del quantum punitivo**

Habiéndose subsumido los hechos constitutivos del hecho punible al tipo penal, resta tan solo efectuar una individualización de la pena. La práctica judicial anterior a la reforma, discurría entre divagar sobre el quantum punitivo y determinar penas absurdas, era tan arbitrario el panorama nacional, que aquellos intentos para concretizar parámetros de individualización judicial de la pena<sup>25</sup>, eran pocos e incluso algún sector de la judicatura, expresaba su rechazo a las propuestas esgrimidas.

Pero con el advenimiento de la reforma (art. 45, 45-A, 46)<sup>26</sup> el ejercicio de individualización de la pena se hizo más accesible no sólo a la comunidad jurídica, sino también a toda persona

---

<sup>25</sup> Mendoza Ayma, Francisco Celis, *Presupuesto acusatorio. Determinación e individualización de la pena. Proceso Penal. La medida del dolor*, Jurista Editores, Lima, 2015, p. 244.

<sup>26</sup> Villavicencio Ríos, Frezia Sissi, «La terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación», en *Gaceta Penal & Procesal Penal*, tomo III, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 267. 105San Martín Castro, César, *ibidem*, p. 1219.

inmersa en el conflicto penal, no se piense por aquello, que la actividad jurisdiccional se trasformó en un ejercicio «aritmético y procedimental», sino, por el contrario, se hizo necesario una labor de «comprensión racional» de los estándares punitivos. Existe, sin embargo, una característica peculiar que trajo consigo la innovación, y aquella fue el desarrollo de las circunstancias de agravación y atenuación (art. 46) para individualizar la pena, además de determinar las condiciones personales del agente que inciden al momento de cuantificar la misma (art. 45).

### **C. Control de suficiencia probatoria**

Es sin duda alguna el juicio oral el momento estelar para que el juez pueda obtener una visión panorámica de la causa, sin embargo, este mecanismo de simplificación procesal al igual que la conclusión anticipada prescinde de la etapa de juzgamiento; aquello no debe llevarnos a concluir preliminarmente la ausencia de requerimientos probatorios en este tipo de procedimientos, ya el marco normativo (art. 468 inc. 6) requirió que «obren elementos de convicción suficientes», mientras que el AP núm. 5-2009, a su turno, consagró «la exigencia de una suficiente actividad indiciaria».

Así las cosas, el examen probatorio que efectuará el juez, estarán determinadas por «una contundencia suficiente»<sup>27</sup>. Ahora bien, dos son los requerimientos que enmarcan el examen de probanza, el primero, la existencia del hecho incriminado y la vinculación de aquel con el imputado, y el segundo, determinado por cuestiones y presupuestos de punibilidad y persecución penal.

### **13. Impugnación del acuerdo de terminación anticipada**

La labor jurisdiccional al igual que toda actividad judicial tiene necesariamente que estar impregnada del control por parte de un órgano jerárquicamente superior, pues además de ser una garantía constitucional, procura un control de legalidad exhaustivo. Un dispositivo como la terminación anticipada ya por las características que entraña, ya por la metodología de culminar el proceso, está sujeta a más de un cuestionamiento por los demás sujetos procesales, y aquellas discrepancias oscilan, en el respeto a la legalidad y la mayor de las veces en el monto de la reparación civil.

Esta garantía es detallada ya en el título preliminar del CPP, cuando consigna «las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación», sin embargo, la práctica judicial delata una vez más, que existe una amplia brecha entre el desarrollo de la institución y la interpretación que se efectúa alrededor de ella. Algunos criterios, anteriores al tratamiento de esta institución por la Corte Suprema, alegando el principio de legalidad,

---

<sup>27</sup> Taboada Pilco, Giammpol, «El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el distrito de La Libertad» en Gaceta Penal & Procesal, tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 73.

rechazaban liminarmente la apelación del acuerdo desaprobatorio de terminación anticipada, y es que el art. 471 CPP tan sólo hacía referencia a la posibilidad de cuestionar el acuerdo «aprobatorio».

#### **A. Impugnación del auto que aprueba el acuerdo**

El profesor Sánchez Velarde exponía esta cuestión de la siguiente manera: «La sentencia aprobatoria podrá ser apelada por los demás sujetos procesales en cuanto a la *legalidad* del acuerdo y el *monto* de la reparación civil. Corresponderá a la Sala Superior conocer el caso, podrá a su vez aprobar o no el acuerdo, e incluso, podrá resolver el incremento de la reparación civil dentro de lo que pretende la parte civil».<sup>28</sup>

Iniciemos nuestra análisis con los sujetos procesales legitimados para impugnar el acuerdo aprobatorio de terminación anticipada, y en efecto, es allí donde el **a)** el actor civil, **b)** el tercero civil, y **c)** la parte pasiva juegan un rol trascendental al momento de cuestionar ya en uno u otro extremo la resolución judicial.

#### **B. Impugnación del auto que desaprueba el acuerdo**

Muy frecuente es que ya por cuestiones de ausencia de criterio, ya por evitar controversias legales y hasta por pereza intelectual, gran parte de los acuerdos de terminación anticipada sean objeto de desaprobación por parte de algunos jueces de investigación preparatoria, lo dicho puede corroborarse en las diversas conformidades procesales fundadas al inicio del juicio oral luego de haber fracasado el arribar a una terminación anticipada.

Dos son las causales de impugnación del acuerdo desaprobatorio de terminación anticipada, la primera contenida en el art. 416 inc 1 letra «b», en cuanto al auto que «pone fin al procedimiento o la instancia», el segundo, referido al «gravamen irreparable» para el imputado (art. 416 inc. 1 letra «e»), ambas causales han sido objeto de tratamiento por la Corte Suprema y la práctica judicial ha retomado la garantía constitucional de control jurisdiccional.

#### **14. Terminación anticipada. Crimen organizado, reincidencia y habitualidad**

Dos son los temas relacionados al proceso de terminación anticipada sobre los cuales se ha pronunciado la reforma Ley núm. 30076, y aunque ambos tocan aspectos de reducción en la condena, es necesario desarrollarlos por separado, puesto que implican cada uno, instituciones diferentes y con características relevantes de comentario. En primer plano, se encuentran las figuras de reincidencia y habitualidad que han tenido un desarrollo significativo por la doctrina, a su turno, y como segundo aspecto a tratar y de relativa novedad, se encuentran las actuaciones delictivas en el marco de una organización criminal.

---

<sup>28</sup> Sánchez Velarde, Pablo, *El Nuevo Proceso Penal*, Idemsa, Lima, 2009, p 390 y 391.

Ya con anterioridad a la reforma, se veían claras evidencias de una política criminal tendiente a negar beneficios penitenciarios a quienes posean la calidad de reincidentes o habituales, aquello ahora se vislumbra en una etapa anterior a la condena, como es la imposibilidad de acumular el beneficio de confesión sincera con el de terminación anticipada. Aunque se conserva la referida prerrogativa, en ocasiones, desincentivaría arribar a acuerdos anticipados cuando el quantum punitivo sea de tal trascendencia que reducción premial, no responda a las expectativas del imputado.

### **15. Terminación anticipada y proceso inmediato**

Hasta hace algún tiempo atrás, el proceso de terminación anticipada se caracterizaba por su autonomía, el acuerdo al que arribaban los sujetos legitimados obedecía a las negociaciones previas que en la mayor de las veces estaba determinada por una pena consensuada. Sin embargo, la reforma decreto legislativo núm. 1194 desarrolló una estructura hasta entonces poco conocida, consistente en la aplicación de una terminación anticipada en el marco de un proceso inmediato.

La práctica judicial, como se verá más adelante, ha procurado casi siempre culminar el procedimiento a través del acuerdo entre el imputado y el representante fiscal, se ha argumentado para el efecto incluso, que es el procedimiento el que obliga por su celeridad a arribar a un acuerdo y consecuentemente a una sentencia anticipada, lo cual, no refleja panorámicamente el escenario implementado con el proceso penal, y más aún cuando necesariamente se requiere del consenso de los sujetos legitimados.

#### **1.2.2. El conflicto jurídico y sus elementos**

El análisis del conflicto jurídico persigue por finalidad la generación de conocimientos y técnicas tendentes a minimizar o erradicar el uso de la violencia en su resolución, a escala global.

Los ordenamientos jurídicos de las sociedades modernas categóricamente prohíben el uso de la violencia por parte de los particulares y entidades como forma de resolución de las situaciones de conflicto en las cuales pudieran verse involucrados, a cambio, facultan al sistema judicial su aplicación en razón de la objetividad que caracteriza a los jueces como miembros de una clase experta en la materia, que garantizará a la comunidad organizada el orden, la equidad, la justicia y la prohibición bajo apercibimiento de sanción del uso arbitrario de la fuerza.

El término conflicto es definido por La Real Academia Española de la Lengua como “*lo más recio de un combate. Angustia. Apuro, situación desgraciada o de difícil salida. Lucha efectiva o temida entre dos o más Estados*”.

El conflicto es un concepto que alude a una situación de tensión y desacuerdo entre dos o más partes, refiere a posiciones encontradas. Se produce debido a una relación establecida entre los sujetos intervinientes, quienes persiguen objetivos y que en función de estos poseen necesidades insatisfechas o incompatibles.

Esta última definición nos sirve para tratar cualquier especie que nos interese, sea este un conflicto internacional, familiar, laboral o uno que tiene solución jurídica, pues en el marco de la construcción de una visión universalista del término se incluye todo enfrentamiento, desde guerras internacionales hasta disputas conyugales, societarias o raciales.

#### - **El derecho en el conflicto**

La aplicación del derecho al conflicto genera paz social al ser monopolizada la fuerza en un sector plenamente capacitado para administrarla e imponerla en instancias últimas, constituyéndose así el ordenamiento jurídico en la más antigua y efectiva estrategia de prevención para su resolución.

#### - **Los elementos del conflicto**

La teoría general del conflicto integra varias ciencias. En este orden de ideas, en el ámbito estratégico y en el jurídico existen correspondencias de las situaciones de conflicto, de igual forma, en ambos campos, los conflictos son susceptibles de escalar a crisis de diversas características o modalidades.

En este orden de ideas y referenciando la teoría del pensamiento estratégico, en los conflictos se encuentran presentes los siguientes elementos:

- El lenguaje: son las expresiones, gestos y acciones que comunican creencias, evidencian u ocultan intenciones y materializan acciones. El lenguaje influye positiva o negativamente en la conducta del oponente o de otros actores de la relación.

De tal modo que este elemento cumple los roles informativo respecto de dar a conocer las opiniones propias; expresivo a objeto de lograr adhesiones o de influir en la contraparte y directivo al producir o impedir acciones de los otros actores.

- La disputa por un derecho o un objetivo: todo conflicto supone un desacuerdo que puede estar referido a un derecho que una de las partes considere le haya sido cercenado, violentado o limitado; o a un objetivo cuyo cumplimiento haya sido mermado por acción u omisión de otro actor.
- La hostilidad recíproca: este elemento se hace presente cuando el conflicto evoluciona de manera negativa, es decir, alejándose de una solución próxima. Se origina en la mala disposición mutua y con la resistencia de uno de los actores a aceptar lo que el otro pretende.
- La agresividad o violencia: aparece finalmente cuando los actores del conflicto con o sin intención modifican su lenguaje incurriendo en la agresión, perdiendo enteramente la racional comunicación y seguramente recurriendo al empleo de la violencia como medio para hacer valer su posición.<sup>29</sup>

Para que exista un conflicto, mínimamente deben concurrir los elementos: el lenguaje y la disputa por un derecho o un objetivo. Subsidiariamente si el conflicto no logra ser solucionado, emergerán los otros elementos.

### 1.3. Marco conceptual

Para el marco conceptual se tuvo en consideración las siguientes palabras

- **Acuerdo** Es el resultado de una promoción o audiencia que se hace saber a las partes del juicio.
- **Apelación** El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia estudie la legalidad de la resolución impugnada, misma que puede ser confirmada, revocada o modificada
- **Averiguación previa** Es un procedimiento anterior al proceso penal, que se lleva a cabo por un órgano del Poder Ejecutivo
- **Auto** Es una resolución judicial durante el proceso que no resuelve el asunto en lo principal.
- **Caso urgente** Cuando el Ministerio Público, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordena la detención de una persona, siempre y cuando concurren los supuestos establecidos en el Código.
- **Conciliación** Es el procedimiento en el que las partes, que intervienen en un juicio, acuerdan sus pretensiones y con ello concluyen el proceso judicial.

---

<sup>29</sup> Hegel, F. (1975). Principios de la filosofía del derecho o derecho natural y Ciencias Política. Buenos Aires, Argentina: Editorial Sudamericana.

- **Conflicto jurídico penal:** Oposición o desacuerdo entre personas en la violación de una norma de cumplimiento obligatorio
- **Culposo** En Derecho se define al delito culposo como el acto u omisión que produce un resultado descrito y sancionado en la ley penal, a causa de no haber previsto ese resultado siendo previsible, o se previó confiando en que no se produciría, en virtud de no observar un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.
- **Delito** Es una conducta humana, que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales.
- **Demanda** Es el acto procesal por el cual una persona que se constituye por él mismo en parte actora o demandante, hace del conocimiento de un órgano jurisdiccional la verificación de un hecho con el objeto de que se aplique las consecuencias jurídicas previstas por la ley que reglamente tal hecho.
- **Denuncia** Es el medio a través del cual las personas hacen del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir un delito y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía.
- **Doloso** El tipo subjetivo en los delitos dolosos está conformado por el dolo, entendido como conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito (*dolus naturalis*). Son por tanto dos los elementos que integran el dolo, el elemento intelectual o cognoscitivo y el elemento volitivo.
- **Excusa** Se da cuando un Juez o Magistrado advierte que se actualiza alguna de las causas de impedimento, declarándose así separado del asunto sin audiencia de las partes y remitiendo los registros al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica, para que resuelva quién debe seguir conociendo del mismo.
- **Exhorto** Es una comunicación escrita que un Juez dirige a otro de igual categoría, aunque de diferente competencia territorial, para pedirle su colaboración cuando deben practicarse diligencias judiciales fuera del territorio jurisdiccional del Juez que lo solicita.
- **Flagrancia** Es la detención de una persona sin orden judicial, entendiéndose que hay flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito; o bien inmediatamente después de cometerlo sea detenida, en virtud de que sea sorprendida cometiéndolo y sea perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

- **Incompetencia** Es la ausencia de facultad jurisdiccional hecha a petición del Ministerio Público, el imputado o su Defensor, la víctima u ofendido o su Asesor jurídico y que será resuelta en audiencia con las formalidades previstas en el Código.
- **Juez** Es un funcionario público nombrado y autorizada por el Estado para administrar justicia, es decir, para dirimir los conflictos que se le presentan, a través de la aplicación de la ley a casos concretos por la vía del proceso. En materia penal, las y los Jueces llevan a cabo la función punitiva del Estado, o sea, la facultad para castigar la comisión de los delitos, a través de un proceso penal.
- **Juicio oral** Es aquél que se realiza ante el tribunal competente constituyendo el procedimiento ordinario de juzgamiento y sanción de las causas, de manera oral y que plantea los principios relativos a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- **Juzgado** Es un órgano jurisdiccional que conoce en primera instancia de una controversia para dirimirla. (Ad quo).
- **Magistrado** Es un funcionario judicial de segunda instancia en materia civil, penal, familiar y justicia para adolescentes. (Ad quem).
- **Materia penal** Se refiere a los juzgados que aplican las penas y medidas de seguridad a los inculcados en un proceso.
- **Mediación** Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.
- **Medidas cautelares** Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.
- **Orden judicial** Son formas de conducción del imputado al proceso ordenadas por el Juez de Control, a solicitud del Ministerio Público. Será orden de comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido sin justificación alguna; y será orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que existe la necesidad de cautela.
- **Peritos** Son personas versadas sobre alguna materia que requiere conocimientos especializados, que auxilian al juzgador en el esclarecimiento de la verdad sobre los datos aportados en el juicio.

- **Procesado** Con este nombre se le designa a una persona a partir de que se dicta el auto de radicación, es decir, cuando la autoridad judicial la somete o sujeta a un proceso penal en primera instancia.
- **Proceso penal** Es el conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con la finalidad de que un órgano del propio Estado, con facultades jurisdiccionales, determine la aplicación de la ley penal a un caso concreto. Finalmente, en el supuesto de que se resuelva sobre la existencia del delito y se atribuya su realización a un sujeto, las penas impuestas serán aplicadas por el órgano ejecutivo del Estado.
- **Sala** Es un órgano jurisdiccional que con un cuerpo colegiado de magistrados resuelven juicios en segunda instancia para las materias: civil, penal, familiar y adolescentes.
- **Sentencia** Es el pronunciamiento que el juez dicta para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia.
- **Terminación anticipada:** Es el proceso especial que consta en el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva.
- **Víctima u ofendido** Son las personas que tienen el carácter de sujeto pasivo del delito, por experimentar en forma directa la puesta en peligro o un deterioro en alguno de los aspectos protegidos por la legislación penal, o bien, por resentir un perjuicio económico o moral como consecuencia de la consumación de un hecho ilícito. Es conveniente señalar que una misma persona puede reunir ambas características.

#### **1.4. Descripción de la situación problemática**

En relación a la situación problemática el problema actualmente existe en el distrito jurídico de Ica. Se caracteriza por los problemas sociales dentro del marco del nuevo código procesal penal. Se conjetura que sus efectos más importantes pueden ser la solución del conflicto jurídico penal. En este proyecto, se trata de establecer si existe relación significativa o no entre el problema y los efectos planteados. Ya que la mala utilización de esta herramienta de justicia negociada puede servir para tratar, de otro lado también puede tratarse con indulgencia a quien ha cometido un delito con severidad a quien, siendo inocente se declara culpable para salir de prisión o eludir una pena grave valiéndose de la aceptación de cargos para recibir una pena menor.

La delimitación de problema se realizó teniendo en consideración la delimitación espacial que se realizó según el contexto de estudio abarco al distrito Judicial de Ica. La delimitación social que implicó a la población de los litigantes de los procesos en los que

se aplique la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal. La delimitación temporal fue el trabajo de investigación fue delimitado al año 2017. La delimitación conceptual se trabajo dentro del concepto de las ciencias jurídico penales.

La justificación del estudio se realizó teniendo en cuenta las siguientes razones la justificación teórica se realizó mediante la revisión teórica sobre los procesos de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica. La justificación práctica nos permitió conocer cómo se vienen desarrollando los procesos de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica. La justificación metodológica se efectuó considerando como se desarrollarlo los procesos de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica. La importancia de la investigación se plantea teniendo en cuenta las siguientes razones la importancia teórica se efectuó, porque permitió mejorar la información sobre los procesos de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica. La importancia práctica planteada es importante, porque mostro la realidad de la información sobre los procesos de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica. La importancia metodológica se dio porque permitió tener una correcta metodología en la información y los procesos sobre los procesos de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica.

## **1.5. Formulación del problema**

### **1.5.1. Problema general**

P.G.: ¿De qué manera influye la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017?

### **1.5.2. Problemas específicos**

P.E.1: ¿De qué manera influye la terminación anticipada en la admisión de culpabilidad en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017?;

P.E.2: ¿De qué manera influye la terminación anticipada en la reducción de la pena en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017?

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

**O.G.:** Determinar la influencia de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017. Los objetivos específicos:

### **1.6.2. Objetivos específicos**

**O.E.1:** Determinar la influencia de la terminación anticipada en la admisión de culpabilidad en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017.

**O.E.2:** Determinar la influencia de la terminación anticipada en la reducción de la pena en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017

## **1.7. Hipótesis y variables de la investigación**

### **1.7.1. Hipótesis general**

**H.G:** La terminación anticipada influye significativamente en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017.

### **1.7.2. Hipótesis específica**

**H.E1:** La terminación anticipada en la admisión de culpabilidad influye significativamente en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017.

**H.E.2:** La terminación anticipada en la reducción de la pena influye significativamente en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017.

### **1.7.3. Variables de la investigación**

#### **Identificó de la variable independiente:**

- Terminación anticipada

#### **Variable dependiente**

- Conflicto jurídico penal

## II. ESTRATEGIA METODOLOGICA

### 2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación fue jurídico-social porque no solo presentara contenido dogmático sino que se presentara evidencias del contexto, debido a que el análisis del concepto”.

### 2.2. Nivel de investigación

Fue de nivel explicativo: porque se buscará encontrar las razones o causas que ocasionan la problemática propuesta, siendo el objetivo último explicar las condiciones de este problema jurídico.

### 2.3. Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación fue mixto, lo que implicara un proceso de recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos:

Se aplicó el enfoque cuantitativo, porque se examinaron datos obtenidos de las variables y la población a estudiar y someterlo a un análisis estadístico cuyo resultado final nos brinde un enfoque claro de la realidad, orientándonos a la comprobación de nuestra hipótesis planteada.<sup>30</sup>

También se utilizó el enfoque cualitativo, porque se analiza el marco teórico y el marco normativo.

### 2.4. Población

La población materia de investigación fueron los litigantes de procesos de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, durante el año 2017, en el distrito judicial de la provincia de Ica

### 2.5. Muestra

La muestra del presente estudio estuvo conformada por los procesos de terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, como no se tiene un número exacto de los procesos, la muestra se determinó aplicando la siguiente fórmula estadística:

---

<sup>30</sup> Grawitz M. “Métodos y Técnicas de las Ciencias Sociales I-II.” Editorial Mexicana 1984, México

### 2.5.1. Marco muestral

$$n = \frac{Z^2 pq}{E^2}$$

**Dónde:**

- n = Muestra inicial
- Z = Límite de confianza= 1.645
- p = Campo de variabilidad de aciertos= 0.6
- q = Campo de variabilidad de errores= 0.4
- E = Nivel de precisión para generalizar los resultados. = 0.1

**Remplazando en la formula**

$$n = \frac{(1.645)^2(0.6)(0.4)}{(0.1)^2} = 64.94$$

Por lo tanto, la muestra estuvo conformada por 65 litigantes sobre procesos de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica.

### 2.6. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas a ser utilizadas fueron:

- La encuesta y
- La entrevista

### 2.7. Instrumentos de recolección de datos

- El instrumento en el caso de la técnica para la encuesta fue el cuestionario que es una instrumento de estudio que consta de diversas interrogantes e instrucciones diseñadas para obtener información. Aunque a menudo están diseñados para el análisis estadístico de las respuestas, no siempre es así.<sup>31</sup>, y
- En el caso de la técnica para la entrevista fue la ficha de entrevista que es una conversación que se inicia con un propósito específico, no una simple conversación.<sup>32</sup>.
- Revisión de la literatura esta fase recoge información proveniente de publicaciones, revistas, artículos, portales institucionales, páginas electrónicas y otros similares con el fin de obtener los insumos necesarios para el análisis.

<sup>31</sup> Meneses, J. (2010) El cuestionario. Universito Obrera de Cataluña. España.

<sup>32</sup> Folgueiras, P. (2013) La entrevista. Universidad Nacional Autónoma de México

## 2.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

El análisis e interpretación de datos se realizó mediante las siguientes etapas:

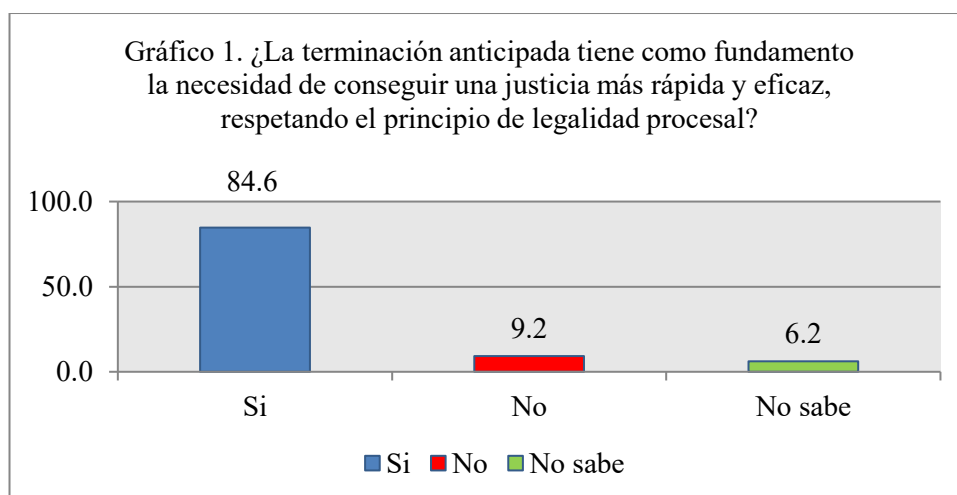
- **Clasificación de datos.-** Es la etapa del procesamiento de la información que consistió en seleccionar los datos obtenidos, en función a diferentes criterios y objetivos específicos de la tesis.
- **Codificación.-** Consiste en asignar o conceder valores a los ítems del cuestionario, de acuerdo a los objetivos de la investigación.
- **Tabulación.-** La información fue ingresada en una base de datos utilizando para ello, el paquete SPSS v. 18 para consolidar, totalizar en cifras a los resultados obtenidos, generar reportes para facilitar su posterior análisis e interpretación.
- **Construcción de cuadros estadísticos.-** Se elaboraron cuadros estadísticos para darle mayor objetividad y facilitar la comprensión del presente trabajo de investigación, por parte no solo de los investigadores sino de los lectores en general.
- **Análisis estadístico.-** Proceso de elaboración de tablas, cuadros estadísticos, y gráficos, que faciliten la comprensión de los datos obtenidos. Se utilizará programas de Microsoft Word, Excel y SPSS; aplicándose Chi Cuadrado y la técnicas de Regresión y Correlación para el análisis de las variables en los casos necesarios.
- **Interpretación de datos.-** Es el proceso mediante el cual se explica el análisis y la interpretación respectiva y se trabajará mediante inferencias lógicas de los datos procesados a través del contraste de resultados parciales con las hipótesis del presente trabajo de investigación.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Presentación e interpretación de resultados

Tabla 1 ¿La terminación anticipada tiene como fundamento la necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de legalidad procesal?

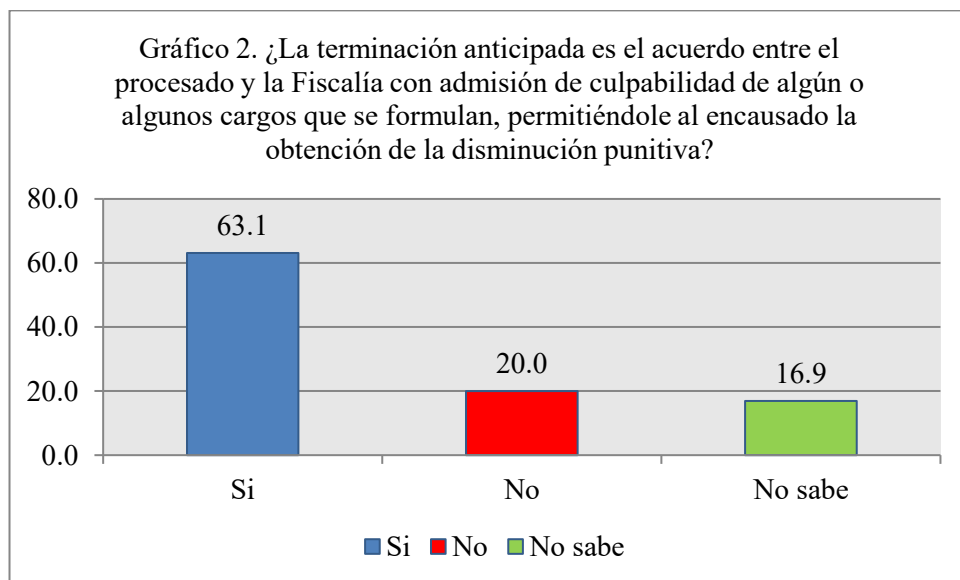
<i>Legalidad Procesal</i>	<i>f</i>	<i>fr</i>	<i>%</i>
Si	55	2.8	84.6
No	6	0.1	9.2
No sabe	4	0.1	6.2
$\Sigma$	65		100.0



**Interpretación:** En la gráfica 1, se muestran los resultados de la terminación anticipada tiene como fundamento la necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de legalidad procesal, el 84.6% de los encuestados respondieron que sí, el 9.2% que no y el 6.2% no saben.

Tabla 2 ¿La terminación anticipada es el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva?

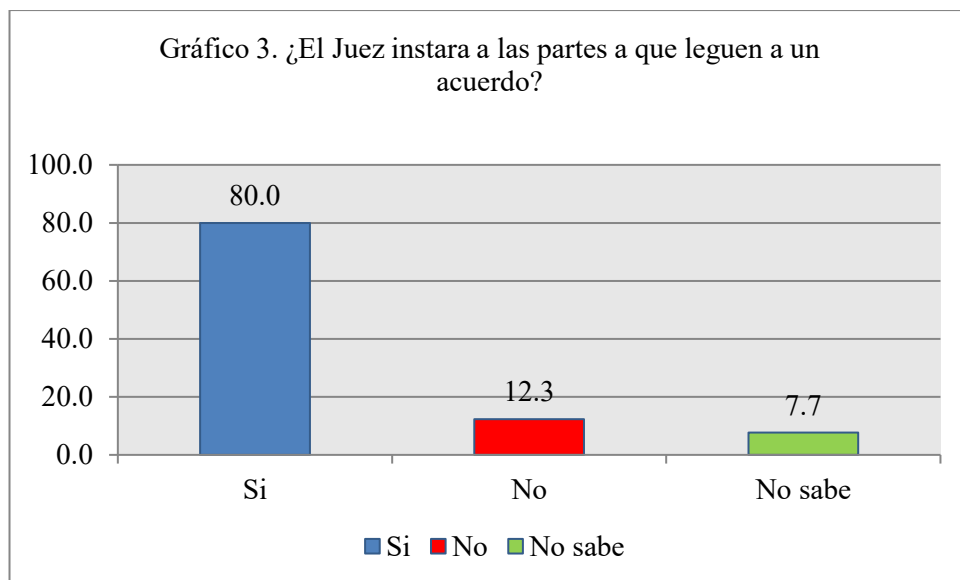
<i>Disminución Punitiva</i>	<i>f</i>	<i>fr</i>	<i>%</i>
Si	41	2.1	63.1
No	13	0.2	20.0
No sabe	11	0.2	16.9
$\Sigma$	65		100.0



**Interpretación:** En la gráfica 2, se observan los resultados de la terminación anticipada es el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva, el 63.1% de los encuestados respondieron que sí, el 20.0% que no y el 16.9% no saben.

Tabla 3 ¿El Juez instara a las partes a que leguen a un acuerdo?

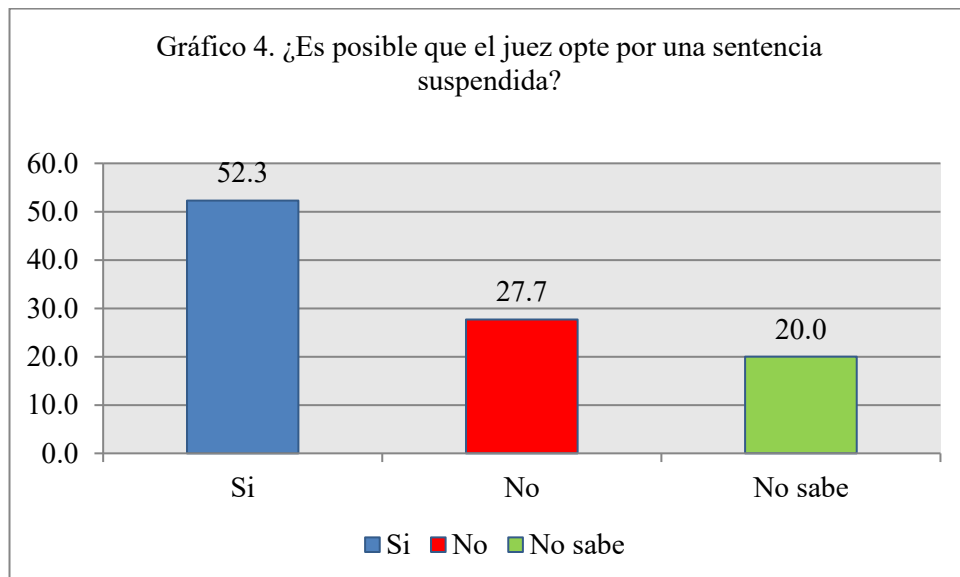
Acuerdo	<i>f</i>	<i>fr</i>	%
Si	52	2.6	80.0
No	8	0.1	12.3
No sabe	5	0.1	7.7
$\Sigma$	65		100.0



**Interpretación:** En la gráfica 3, se observan los resultados del Juez instara a las partes a que leguen a un acuerdo, el 80.0% de los encuestados respondieron que sí, el 12.3% que no y el 7.7% no saben.

Tabla 4 ¿Es posible que el juez opte por una sentencia suspendida?

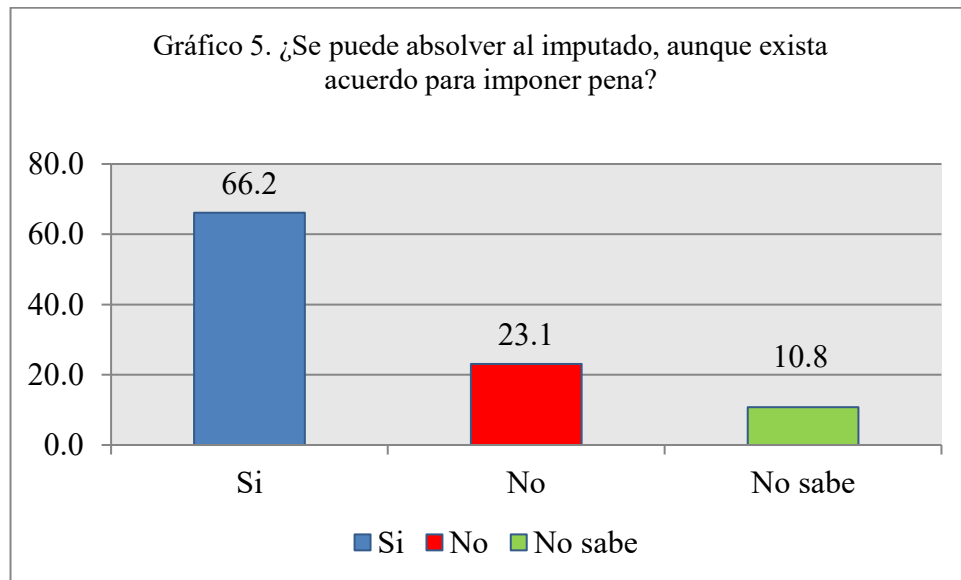
<i>Sentencia suspendida</i>	<i>f</i>	<i>fr</i>	<i>%</i>
Si	34	1.7	52.3
No	18	0.3	27.7
No sabe	13	0.2	20.0
$\Sigma$	65		100.0



**Interpretación:** En la gráfica 4, se observan los resultados de *es posible que el juez opte por una sentencia suspendida*, el 52.3% de los encuestados respondieron que sí, el 27.7% que no y el 20.0% no saben (ver anexo 4).

Tabla 5 ¿Se puede absolver al imputado, aunque exista acuerdo para imponer pena?

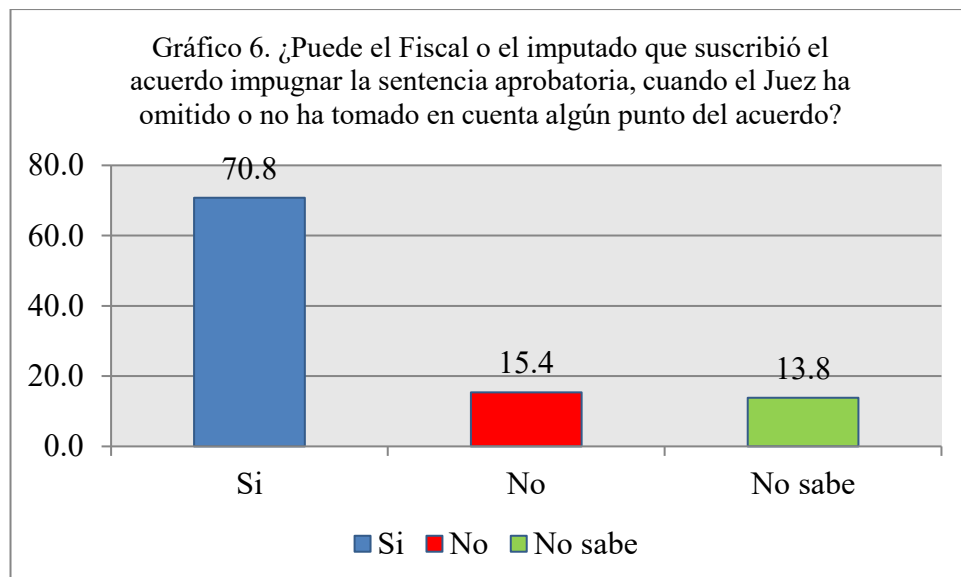
<i>Absolver al imputado</i>	<i>f</i>	<i>fr</i>	<i>%</i>
Si	43	2.2	66.2
No	15	0.2	23.1
No sabe	7	0.1	10.8
$\Sigma$	65		100.0



**Interpretación:** En la gráfica 5, se observan los resultados de se puede absolver al imputado, aunque exista acuerdo para imponer pena, el 66.2% de los encuestados respondieron que sí, el 23.1% que no y el 10.8% no saben.

Tabla 6 ¿Puede el Fiscal o el imputado que suscribió el acuerdo impugnar la sentencia aprobatoria, cuando el Juez ha omitido o no ha tomado en cuenta algún punto del acuerdo?

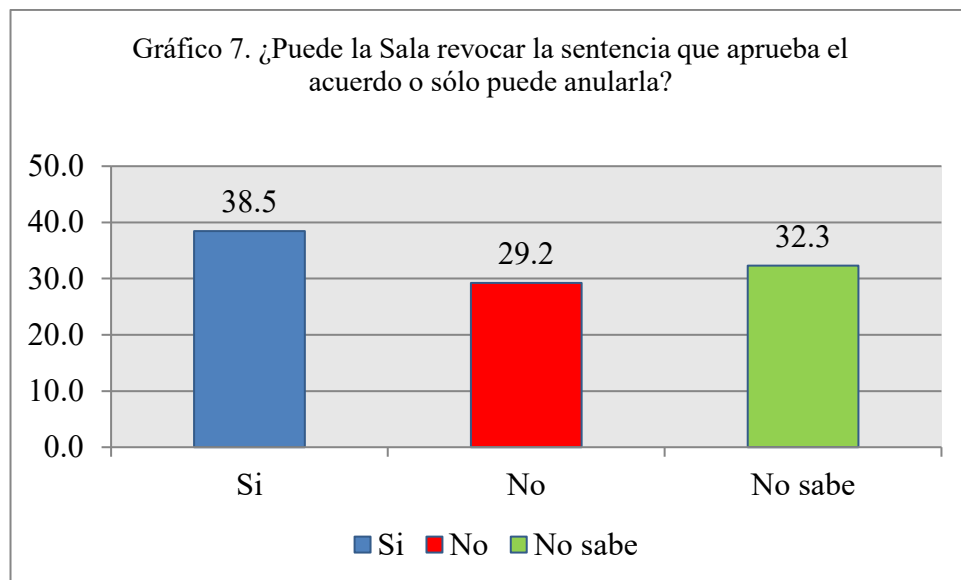
<i>Absolver al imputado</i>	<i>f</i>	<i>fr</i>	<i>%</i>
Si	46	2.3	70.8
No	10	0.2	15.4
No sabe	9	0.1	13.8
$\Sigma$	65		100.0



**Interpretación:** En la gráfica 6, se presentan los resultados de puede el Fiscal o el imputado que suscribió el acuerdo impugnar la sentencia aprobatoria, cuando el Juez ha omitido o no ha tomado en cuenta algún punto del acuerdo, el 70.8% de los encuestados respondieron que sí, el 15.4% que no y el 13.8% no saben.

Tabla 7 ¿Puede la Sala revocar la sentencia que aprueba el acuerdo o sólo puede anularla?

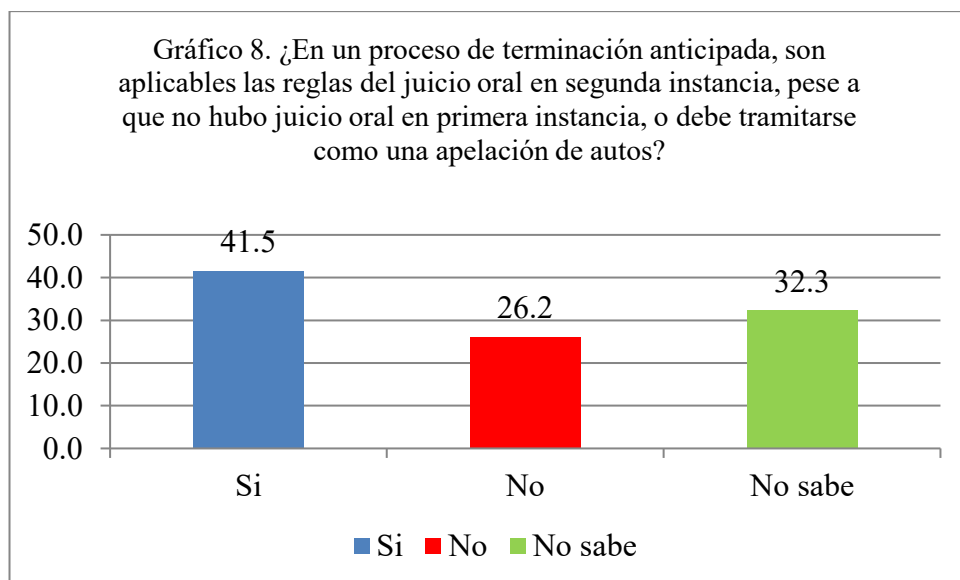
Revocar la sentencia	<i>f</i>	<i>fr</i>	%
Si	25	1.3	38.5
No	19	0.3	29.2
No sabe	21	0.3	32.3
$\Sigma$	65		100.0



**Interpretación:** En la gráfica 7, se presentan los resultados de puede la Sala revocar la sentencia que aprueba el acuerdo o sólo puede anularla, el 38.5% de los encuestados respondieron que sí, el 29.2% que no y el 32.3% no saben.

Tabla 8 ¿En un proceso de terminación anticipada, son aplicables las reglas del juicio oral en segunda instancia, pese a que no hubo juicio oral en primera instancia, o debe tramitarse como una apelación de autos?

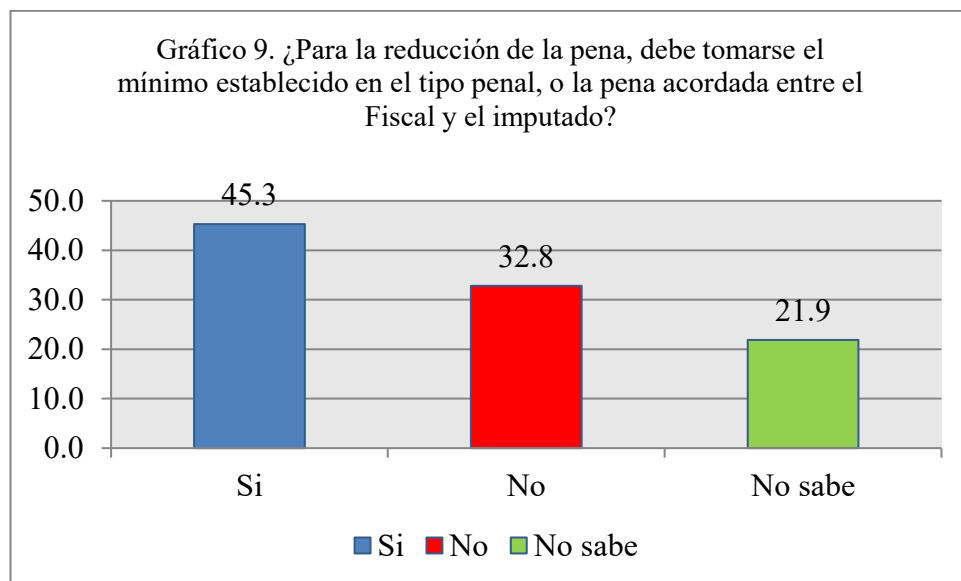
Juicio Oral	<i>f</i>	<i>fr</i>	%
Si	27	1.4	41.5
No	17	0.3	26.2
No sabe	21	0.3	32.3
$\Sigma$	65		100.0



**Interpretación:** En la gráfica 8, se presentan los resultados de un proceso de terminación anticipada, son aplicables las reglas del juicio oral en segunda instancia, pese a que no hubo juicio oral en primera instancia, o debe tramitarse como una apelación de autos, el 41.5% de los encuestados respondieron que sí, el 26.2% que no y el 32.3% no saben.

Tabla 9 ¿Para la reducción de la pena, debe tomarse el mínimo establecido en el tipo penal, o la pena acordada entre el Fiscal y el imputado?

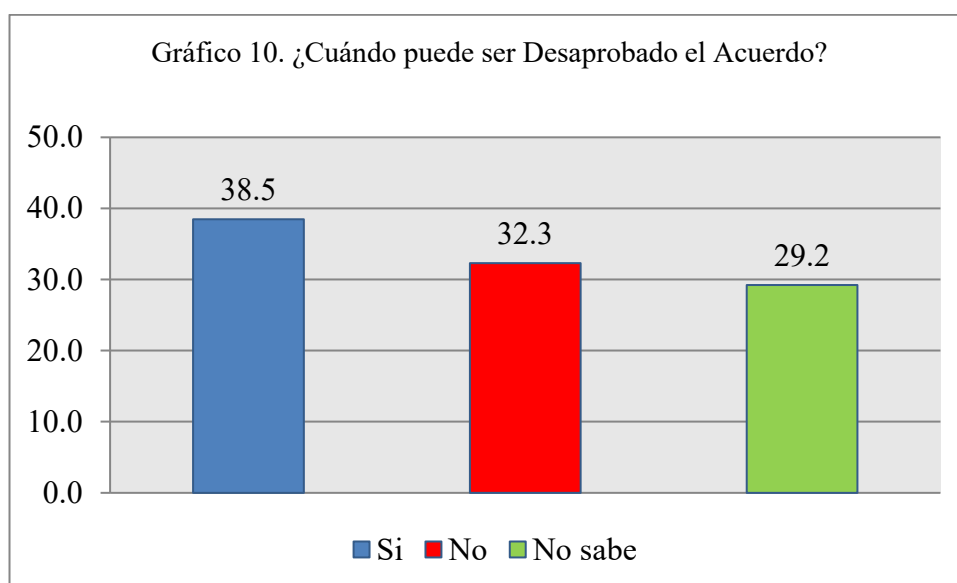
Reducción de la Pena	$f$	$fr$	%
Si	29	1.5	45.3
No	21	0.3	32.8
No sabe	14	0.2	21.9
$\Sigma$	64		100.0



**Interpretación:** En la gráfica 9, se presentan los resultados de para la reducción de la pena, debe tomarse el mínimo establecido en el tipo penal, o la pena acordada entre el Fiscal y el imputado, el 45.3% de los encuestados respondieron que sí, el 32.8% que no y el 21.9% no saben.

Tabla 10 ¿Puede ser Desaprobado el Acuerdo?

<i>Desaprobación del acuerdo</i>	<i>f</i>	<i>fr</i>	<i>%</i>
Si	25	1.3	38.5
No	21	0.3	32.3
No sabe	19	0.3	29.2
$\Sigma$	65		100.0



**Interpretación:** En la gráfica 9, se presentan los resultados de puede ser Desaprobado el Acuerdo, el 38.5% de los encuestados respondieron que sí, el 32.3% que no y el 29.2% no saben

### 3.2. Contrastación de hipótesis general

Se formularon las siguientes hipótesis:

#### Hipótesis Nula

La terminación anticipada no influye significativamente en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017

#### Hipótesis alterna

La terminación anticipada si influye significativamente en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017

Para la prueba de la hipótesis se fijó:

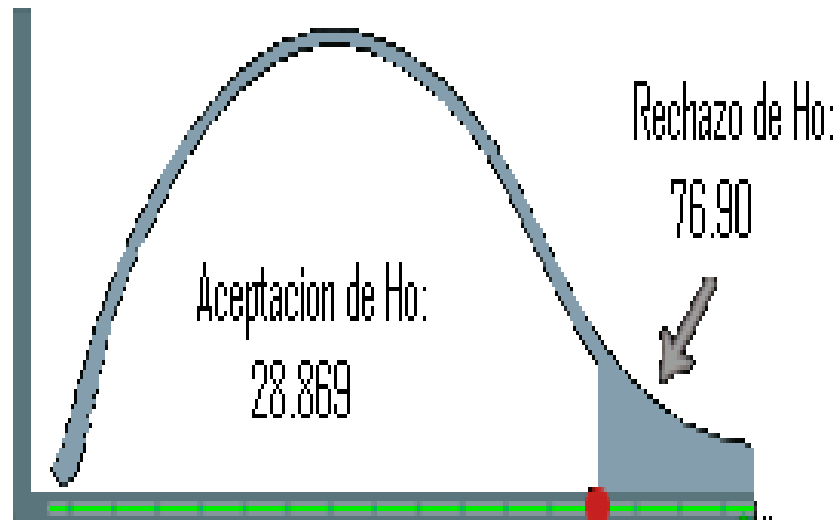
- Nivel de significancia de  $\alpha = 0.05$
- Grados de libertad que resulto del producto de las filas (F) por las columnas (C):  $(F-1) (C-1) = (10-1) (3-1) = 18$  grados de libertad.

- **Calculo del estadístico de la prueba:**

Para realizar la prueba de hipótesis, se ha fijado un nivel de significancia de  $\alpha = 0.05$  luego utilizando la fórmula estadística del Chi-Cuadrado

$$\chi^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$
; en donde  $fo$  = es el valor observado y  $fe$  = es el valor esperado que en nuestro caso es de 76.9, así mismo, asumiendo los siguientes grados de libertad de  $(f-1) (C-1) = (10-1) (3-1) = 18$ , con un nivel de significancia  $\alpha = 0.05$  obteniendo el valor de **28.869** según la tabla del Chi Cuadrado.

Figura 1 Construcción de las áreas de aceptación y rechazo



En la gráfica se aprecia los valores de la región de aceptación que es **28.869** de acuerdo a la tabla del Chi-Cuadrado y el de la región de rechazo cuyo valor obtenido es de **76.90**.

### **Toma de Decisión**

Como el valor de la Chi-cuadrado  $X^2 = 76.90$  es mayor que el de la tabla = 28.69. Entonces pertenece a la Región de Rechazo. Esto indica que se debe rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, donde se afirma que: La terminación anticipada si influye significativamente en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017.

#### IV. RESULTADOS

De la discusión de los resultados de la investigación cuyo objetivo fue Determinar la influencia de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017, llegándose a lo siguiente: La terminación anticipada tiene como fundamento la necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de legalidad procesal, el 84.6% de los encuestados respondieron que sí, el 9.2% que no y el 6.2% no saben; la terminación anticipada es el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva, el 63.1% de los encuestados respondieron que sí, el 20.0% que no y el 16.9% no saben; el Juez instara a las partes a que leguen a un acuerdo, el 80.0% de los encuestados respondieron que sí, el 12.3% que no y el 7.7% no saben; *es posible que el juez opte por una sentencia suspendida*, el 52.3% de los encuestados respondieron que sí, el 27.7% que no y el 20.0% no saben; se puede absolver al imputado, aunque exista acuerdo para imponer pena, el 66.2% de los encuestados respondieron que sí, el 23.1% que no y el 10.8% no saben; puede el Fiscal o el imputado que suscribió el acuerdo impugnar la sentencia aprobatoria, cuando el Juez ha omitido o no ha tomado en cuenta algún punto del acuerdo, el 70.8% de los encuestados respondieron que sí, el 15.4% que no y el 13.8% no saben; la Sala revocar la sentencia que aprueba el acuerdo o sólo puede anularla, el 38.5% de los encuestados respondieron que sí, el 29.2% que no y el 32.3% no saben; en un proceso de terminación anticipada, son aplicables las reglas del juicio oral en segunda instancia, pese a que no hubo juicio oral en primera instancia, o debe tramitarse como una apelación de autos, el 41.5% de los encuestados respondieron que sí, el 26.2% que no y el 32.3% no saben; la reducción de la pena, debe tomarse el mínimo establecido en el tipo penal, o la pena acordada entre el Fiscal y el imputado, el 45.3% de los encuestados respondieron que sí, el 32.8% que no y el 21.9% no saben; los resultados *de* puede ser Desaprobado el Acuerdo, el 38.5% de los encuestados respondieron que sí, el 32.3% que no y el 29.2% no saben.

Los resultados concuerdan con los de Arango (2015) Ante los argumentos esbozados a través del presente texto resultado de investigación, cabe mencionar que la facultad de archivo de las diligencias que recae en la Fiscalía no constituye aplicación ni puede entenderse como una derivación de lo que conocemos como principio de oportunidad, ya que no se está en presencia de una suspensión, interrupción o renuncia a la acción penal; tampoco puede entenderse como un desistimiento de la acción.

## V. CONCLUSIONES

1. De la información obtenida concluimos que la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, influye la disminución de la carga procesal.
2. De los resultados obtenidos concluimos que la terminación anticipada en influye en la admisión de culpabilidad en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, benéfica al acusado con la otorgación de beneficios en la reducción de la pena.
3. Del análisis de los resultados concluimos que la terminación anticipada en la reducción de la pena en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, influye con la reducción de la sexta parte de la pena al acusado.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. El ministerio de justicia debe de promover y difundir los beneficios de terminación anticipada del proceso penal dando a conocer sus Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal.
2. El colegio de abogados debe de realizar curso de capacitación sobre la terminación anticipada del proceso penal entre sus agremiados para una mejor asesoría a los litigantes.
3. Se deben de realizar nuevas investigaciones sobre el tema de investigación para ampliar la información sobre la terminación anticipada del proceso penal.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abeo Sabogal, Diego Alonso, «El principio de proporcionalidad», en Veinte Años de vigencia del Código Penal Peruano, Grijley, Lima, 2012, p. 65.
- Arango, M. Cabiedes C. (2015). El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso. Tesis Maestría. Universidad Militar Nueva Granada. Nueva Granada, Ecuador
- Araujo, S. (2017). El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado. Tesis Maestría. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú
- Arroyo, R. (2016). La terminación anticipada en los delitos aduaneros ¿manifestación de un derecho penal sancionador? Tesis Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú
- Avalos Rodríguez, Constante Carlos, Mecanismos de simplificación procesal en el Código Procesal Penal de 2004, Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p.205 a 206.
- Castro Trigos, Hamilton, «La terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo proceso penal. A propósito del Acuerdo Plenario N° 5-20097CJ-116», en Gaceta Penal & Procesal Penal, tomo 6, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 20
- Colección Reforma, Jurisprudencia Nacional Código Procesal Penal, Tomo I, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Lima, 2012, p. 126 a 130.
- Folgueiras, P. (2013) La entrevista. Universidad Nacional Autónoma de México
- Gálvez E. (2017). Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Tesis Maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Trujillo, Perú
- Hegel, F. (1975). Principios de la filosofía del derecho o derecho natural y Ciencias Política. Buenos Aires, Argentina: Editorial Sudamericana.
- Ledesma Narváez, Marianella, Comentarios al Código Procesal Civil, Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 43.

- LLico Y. (2015). Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa. Tesis Maestría. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú
- Mendoza Ayma, Francisco Celis, Presupuesto acusatorio. Determinación e individualización de la pena. Proceso Penal. La medida del dolor, Jurista Editores, Lima, 2015, p. 244.
- Meneses, J. (2010) El cuestionario. Universito Obrera de Cataluña. España.
- Nakazaki Servigón, César, «Estudio Introductorio», en Los delitos contra la administración pública en la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Lima, 2013, p. 5.
- Neyra Flores, José Antonio, Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral, ibídem, p. 468.
- Oré Guardia, Arsemio, Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, Vol. 2, Academia de la Magistratura, Lima, 2012, p. 370.
- Ospina C. (2013). La aceptación de la imputación o de cargos. Perspectiva desde la defensa técnica. Tesis Maestría. Universidad libre de Colombia. Bogotá, Colombia
- Peña Cabrera Freyre, Alonso R., Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Perspectivas dogmáticas y político criminales, Jurista Editores, Lima, 2009, p. 38.
- Peña Gonzáles, Oscar, Et allí, Mecanismos Alternativos de Resolución del Conflicto Penal y Nuevos Procesos Penales Especiales, APECC, Lima, 2010, p.418
- Reyna Alfaro, Luis Miguel, La terminación anticipada en el Código Procesal Penal, Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p. 134.
- Rodríguez, C. (2016). Los beneficios de la mediación penal en las etapas procesales del sistema acusatorio en Nuevo León. Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Nuevo León. Nuevo León, México
- Sack Ramos, Sylvia Jacqueline, La responsabilidad civil en el nuevo proceso penal, Ideas, 2014, p. 79.
- Salas Beteta, Christian, El Proceso Penal Común, Gaceta Jurídica, Lima, 2012, p. 102.

- Salinas Mendoza, Diego, Terminación anticipada del nuevo proceso penal peruano. Estructura y función, Palestra, Lima, 2011, p. 151 a 155.
- Sánchez Velarde, Pablo, El Nuevo Proceso Penal, Idemsa, Lima, 2009, p 390 y 391.
- Taboada Pilco, Giammpol, «El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de La Libertad», en Gaceta Penal & Procesal Penal, tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 33 a 34.
- Taboada Pilco, Giammpol, «El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el distrito de La Libertad» en Gaceta Penal & Procesal, tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 73.
- Urquiza Olaechea, José, «art. 2 inc. 24, literal D», en La Constitución Comentada, análisis artículo por artículo, Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2005, p.258.
- Villavicencio Ríos, Frezia Sissi, «La terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación», en Gaceta Penal & Procesal Penal, tomo III, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, p. 267. 105San Martín Castro, César, ibídem, p. 1219.

## VIII. ANEXOS

### Anexo 1: Formato de la Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO MENCION CIENCIAS PENALES

La presente encuesta tiene como finalidad recabar información sobre **la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017**, por lo que le pedimos su colaboración. La encuesta es completamente anónima.

Marque con una (X), la respuesta que considere correcta.

- 1) ¿La terminación anticipada tiene como fundamento la necesidad de conseguir una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de legalidad procesal?
  - a) Si
  - b) No
  - c) No sabe
  
- 2) ¿La terminación anticipada es el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva?
  - a) Si
  - b) No
  - c) No sabe

- 3) ¿El Juez instará a las partes a que lleguen a un acuerdo?
- a) Si
  - b) Np
  - c) No sabe
- 4) ¿Es posible que el juez opte por una sentencia suspendida?
- a) Si
  - b) Np
  - c) No sabe
- 5) ¿Se puede absolver al imputado, aunque exista acuerdo para imponer pena?
- a) Si
  - b) Np
  - c) No sabe
- 6) ¿Puede el Fiscal o el imputado que suscribió el acuerdo impugnar la sentencia aprobatoria, cuando el Juez ha omitido o no ha tomado en cuenta algún punto del acuerdo?
- a) Si
  - b) Np
  - c) No sabe
- 7) ¿Puede la Sala revocar la sentencia que aprueba el acuerdo o sólo puede anularla?
- a) Si
  - b) Np
  - c) No sabe

- 8) ¿En un proceso de terminación anticipada, son aplicables las reglas del juicio oral en segunda instancia, pese a que no hubo juicio oral en primera instancia, o debe tramitarse como una apelación de autos?
- a) Si
  - b) Np
  - c) No sabe
- 9) ¿Para la reducción de la pena, debe tomarse el mínimo establecido en el tipo penal, o la pena acordada entre el Fiscal y el imputado?
- a) Si
  - b) Np
  - c) No sabe
- 10) ¿Cuándo puede ser Desaprobado el Acuerdo?
- a) Cuando se prescinde de la reparación civil o esta es diminuta.
  - b) Si no se contempla al tercero civilmente responsable.
  - c) Si la calidad y cantidad de pena no es proporcional con la calidad del injusto.

Observacion:.....  
.....  
.....

## Anexo 2: Matriz de consistencia

### TITULO: LA TERMINACION ANTICIPADA EN LA SOLUCION DEL CONFLICTO JURIDICO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, 2017

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿De qué manera influye la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017?</p> <p>Problemas Específicos ¿De qué manera influye la terminación anticipada en la admisión de culpabilidad en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017?</p> <p>¿De qué manera influye la terminación anticipada en la reducción de la pena en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017?</p>	<p>Objetivo General Determinar la influencia de la terminación anticipada en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017</p> <p>Objetivos específicos Determinar la influencia de la terminación anticipada en la admisión de culpabilidad en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017</p> <p>Determinar la influencia de la terminación anticipada en la reducción de la pena en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017</p>	<p>La terminación anticipada influye significativamente en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017</p> <p>Hipótesis Específica La terminación anticipada en la admisión de culpabilidad influye significativamente en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017</p> <p>La terminación anticipada en la reducción de la pena influye significativamente en la solución del conflicto jurídico penal, en el distrito judicial de Ica, 2017.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Terminación anticipada</p> <p><b>Variable Dependiente:</b></p> <p>Conflicto jurídico penal</p>	<p>Proceso especial</p> <p>Admisión de culpabilidad</p> <p>Disminución punitiva</p> <p>Sentencia</p>	<p><b>Enfoque:</b></p> <p><b>Tipo:</b> Jurídico-social</p> <p><b>Nivel:</b> No experimental</p> <p><b>Diseño:</b> cuantitativos y cualitativos</p> <p><b>Muestra:</b> 364 habitantes</p> <p><b>Técnicas e Instrumentos:</b></p> <p><b>Técnica:</b> Encuesta y cuestionario</p> <p><b>Instrumento:</b> Encuesta y ficha de entrevista</p>

### Anexo 3. Operacionalización de las variables

Variable	Dimensión conceptual	Dimensión	Indicador	Índice	Instrumento
<b>Independiente:</b> Terminación anticipada	Es el proceso especial que consta en el acuerdo entre el procesado y la Fiscalía con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la obtención de la disminución punitiva.	Acuerdo	Proceso especial Admisión de culpabilidad Disminución punitiva	Imputado Ministerio Publico Sentencia	La encuesta
<b>Dependiente:</b> Conflicto jurídico penal	Oposición o desacuerdo entre personas en la violación de una norma de cumplimiento obligatorio	Proceso Penal	Sentencia	Absolución Reducción de la pena Culpabilidad	La encuesta

#### Anexo 4. Unidades muestrales

##### UNIDADES DE OBSERVACION

Nº	Muestra
1	Litigante 1
2	Litigante 2
3	Litigante 3
4	Litigante 4
5	Litigante 5
6	Litigante 6
7	Litigante 7
8	Litigante 8
9	Litigante 9
10	Litigante 10
11	Litigante 11
12	Litigante 12
13	Litigante 13
14	Litigante 14
15	Litigante 15
16	Litigante 16
17	Litigante 17
18	Litigante 18
19	Litigante 19
20	Litigante 20
21	Litigante 21
22	Litigante 22
23	Litigante 23
24	Litigante 24
25	Litigante 25
26	Litigante 26
27	Litigante 27
28	Litigante 28
29	Litigante 29
30	Litigante 30
31	Litigante 31
32	Litigante 32
33	Litigante 33
34	Litigante 34
35	Litigante 35
36	Litigante 36
37	Litigante 37
38	Litigante 38

39	Litigante 39
40	Litigante 40
41	Litigante 41
42	Litigante 42
43	Litigante 43
44	Litigante 44
45	Litigante 45
46	Litigante 46
47	Litigante 47
48	Litigante 48
49	Litigante 49
50	Litigante 50
51	Litigante 51
52	Litigante 52
53	Litigante 53
54	Litigante 54
55	Litigante 55
56	Litigante 56
57	Litigante 57
58	Litigante 58
59	Litigante 59
60	Litigante 60
61	Litigante 61
62	Litigante 62
63	Litigante 63
64	Litigante 64
65	Litigante 65